



Gobierno Municipal

GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TOMO LXIII

Durango, Dgo., 11 de Noviembre de 2022

Gaceta No. 444 Bis

Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del H. Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023

Contenido

SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

	PAG.
RESOLUTIVO No. 52	3

Que aprueba el proyecto de iniciativa de la
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023,
para el H. Ayuntamiento de Durango

RESOLUTIVO No. 53	153
--------------------------------	------------

Que aprueba el anteproyecto del
Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento
de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023



GACETA MUNICIPAL

RESOLUTIVO que aprueba el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, para el H. Ayuntamiento de Durango

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2022, en la Sala de los Cabildos, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, relativo al No. de expediente 0071/2022, referente al Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, para el H. Ayuntamiento de Durango, comunicamos a Usted que puesto a consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual, en sus Considerandos y Puntos de Acuerdo, me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2022-2025; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 31 fracción IV; 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C; 115, fracciones II y IV primer párrafo y, 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b y, 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, fracciones I y II, así como el 10 y 14 de la Ley de Bienes del Estado de Durango; 1, 2, 23, 33 apartado B fracciones II y V, apartado C fracción I, apartado D fracciones II, VI, VII, VIII, 145 fracciones I, II, III, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y; 2, 3, 4, 5 fracciones I, II y III, 8 fracción III y IV y, 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango; presenta el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango; Durango, para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- La presente iniciativa se encuentra alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los duranguenses, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal del cual deriva, instrumentos a través de los cuales conducirá y coordinará la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para un responsable proceso de toma de decisiones, creando adicionalmente una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de los funcionarios y empleados municipales.

TERCERO.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

CUARTO.- Que para satisfacer los servicios que se deben prestar a la sociedad, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, del Estado o del Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes.

GACETA MUNICIPAL

Para el Municipio de Durango, el precepto citado es fundamental para el fortalecimiento de la hacienda pública y el logro de un desarrollo armonioso y constante. Este Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene como finalidad, en primer término, establecer normas jurídicas tributarias con apego a nuestra Constitución y otorgar certeza jurídica al gobernado respecto a los pagos de las contribuciones que realiza a este Municipio; en segundo término, dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 constitucional, de administrar estos recursos municipales para estar en posibilidad de ofrecer a los ciudadanos duranguenses, servicios públicos de mejor calidad.

QUINTO.- Que los recursos de la Hacienda Pública Municipal se integran por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como por las participaciones y fondos federales que le corresponda y por los ingresos que la Legislatura establezca en su favor, como Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tiene como objeto establecer un marco jurídico para los 39 municipios que integran el Estado, acorde a los tiempos y a las necesidades existentes, observando en todo momento, lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SÉPTIMO.- Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2023, tiene como marco de referencia la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que establece las contribuciones a que tiene derecho a percibir nuestro Municipio, tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones e Ingresos Extraordinarios. El presente proyecto de Iniciativa complementa de manera integral lo dispuesto en la Ley de Hacienda y define los elementos que debe contener toda contribución: el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.

OCTAVO.- Que los razonamientos para la elaboración del presente Proyecto de Iniciativa de Ley, tienen como base los ingresos reales recaudados de enero a septiembre del presente año, su proyección a diciembre y el índice inflacionario previsto para el año que viene, todo acorde con las condiciones económicas y sociales que prevalece en el Municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de la población.

NOVENO.- Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, que ahora se propone, no vulnera los principios jurídicos tributarios ni constitucionales, ya que las Leyes de Ingresos son ordenamientos jurídicos de carácter anual, que cumplen con las características de generalidad, para los contribuyentes del municipio de Durango, satisfaciendo legalmente, la premisa de que no existe tributo sin ley.

DÉCIMO.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en su artículo 147 establece: "Los Ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal." La misma que deberá ser acompañada por la documentación señalada en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, de este mismo artículo, documentación que estar debidamente certificada.

DÉCIMO PRIMERO.- Del estudio del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se desprende que está apegado a la realidad social y económica por la que atraviesa no solo el municipio sino el país. En este contexto, el H. Ayuntamiento del municipio de Durango tiene en la conciencia que la pandemia sanitaria causada por el Coronavirus, SARS-CoV-2 (COVID-19) seguirá limitando algunas actividades económicas en el municipio, lo que sin duda repercutirá en los ingresos de sus habitantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La difícil situación económica por la que atraviesa el municipio hace que la prestación de los servicios públicos se vuelva complicada, la caída en la recaudación de años anteriores, provocada por la pandemia de Coronavirus, SARS-CoV-2 (COVID-19) fue considerable. Por tanto, es prioridad para esta legislatura se fortalezcan las Haciendas Públicas Municipales bajo el principio de que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas en forma que posibiliten una mayor recaudación, pero sin causar una afectación en las economías de los vecinos.

Ante tal premisa, la Ley de Ingresos del municipio del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023 incorpora los siguientes beneficios:

- I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- II. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o con alguna discapacidad, podrán obtener una aportación municipal en el pago del impuesto predial del inmueble que habiten y que además sea de su propiedad, aplicable únicamente al impuesto del ejercicio actual y que sea cubierto en una sola exhibición. El porcentaje de la aportación será en función al valor catastral del inmueble.
- III. Las personas en situación económica desfavorable podrán acceder a descuentos o subsidios a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.
- IV. Descuentos de hasta un 50% para empleados del municipio y sus hijos, para el sistema educativo, personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad en situación de discapacidad y deportistas medallistas, paralímpicos y de alto rendimiento en el curso de verano de la alberca José Revueltas y centro acuático municipal, así como en el acceso a la

GACETA MUNICIPAL

alberca olímpica municipal 450.

V. El infractor de alguna disposición al reglamento de tránsito y vialidad que pague la multa dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

DÉCIMO TERCERO.- Aunado a lo anterior, el Presidente Municipal tiene facultades para otorgar subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta de un 80%, lo que colma el espíritu del principio expuesto anteriormente: se logra una recaudación a la vez que beneficia a los sectores desprotegidos económicamente, toda vez que la teleología de la facultad es, precisamente, apoyar a las personas en situación económica desfavorable.

Es importante señalar que La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, desde luego fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del subsidio.

Ahora bien, por la misma naturaleza compleja de la función edilicia y para darle el dinamismo requerido a la administración pública municipal, esta facultad la ejercerá el Presidente Municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y del titular de la Subdirección de Ingresos.

DÉCIMO CUARTO.- Un principio fundamental en el proceso de recaudación de contribuciones es generar mecanismos y procesos que den certeza jurídica al contribuyente y que además sean eficientes. Bajo tal premisa, la Administración Municipal llevó a cabo la gestión y ejecución del programa de actualización catastral con la implementación de tecnologías aplicables y una metodología apropiada para la generación de registros cartográficos con alto grado de confiabilidad.

En este contexto, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, llevó a cabo un levantamiento de fotogrametría mediante aeronave no tripulada (RPAS), lo que ha permitido la cobertura de 575-30-56 Has y la actualización de 10,000 predios.

Aunado a lo anterior, se hizo un análisis de 1,600 km² de la mancha urbana sobre su mapa base que cuenta con una extensión territorial de 150 km², lo que se tradujo en la detección de 70,000 predios susceptibles de actualización por el hallazgo de cuerpos constructivos no declarados u omisos; este proceso generó un incremento de 35,000,000 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 m.n.) sobre la base catastral.

DÉCIMO QUINTO.- Con estas acciones se logró renovar la información catastral de 28,000 predios, los que, al ser incorporados al padrón catastral, supone un incremento de 18,000,000 (Dieciocho Millones de Pesos 00/100 m.n.). Es dable mencionar que estos trabajos se realizan de manera paralela a las acciones ordinarias del catastro municipal, lo que ha generado el nuevo registro de 5,000 predios.

Todo lo anterior se traduce en un aumento de la base catastral, esto es, se incorporaron al padrón catastral 33,000 inmuebles, lo que a su vez se traduce en un mayor ingreso per se. Así entonces, el incremento en la recaudación de impuesto predial es generado porque más inmuebles pagarán impuesto predial y no por un alza en el impuesto.

DÉCIMO SEXTO.- Para 2023 se pretende recaudar \$3,222,828,583.00 (Tres Mil Doscientos Veintidós Millones, Ochocientos Veintiocho Mil, Quinientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un ingreso adicional de \$101,299,310.54 (Ciento Un Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil, Trescientos Diez Pesos 54/100 m.n.), en relación al presupuesto modificado 2022 que fue de \$3,121,529,272.47 (Tres Mil Ciento Veintiún Millones, Quinientos Veintinueve Mil, Doscientos Setenta y Dos Pesos 47/100 m.n.), esto es, se tendrá un incremento en la recaudación equivalente a 3.25%, considerando los ingresos de los organismos descentralizados: Aguas del Municipio de Durango (AMD), Instituto Municipal de la Vivienda (INMUVI), Instituto Municipal de la Familia (IMF) y Bioparque Sahuatoba.

El presupuesto que Aguas del Municipio de Durango (AMD) considera para el ejercicio fiscal 2023 es de \$521,219,930.00 (Quinientos Veintiún Millones, Doscientos Diecinueve Mil, Novecientos Treinta Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento en relación con el presupuesto modificado de 2022 del orden del 10.02 %, esto es, se recaudarán \$47,490,710.00 (Cuarenta y Siete Millones, Cuatrocientos Noventa Mil, Setecientos Diez Pesos 00/100 m.n.) más de lo recaudado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el concepto de impuestos se espera recaudar \$546,688,356.00 (Quinientos Cuarenta y Seis Millones, Seiscientos Ochenta y Ocho Mil, Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento de \$45,139,404.76 (Cuarenta y Cinco Millones, Ciento Treinta y Nueve Mil, Cuatrocientos Cuatro Pesos 76/100 m.n.), esto es, un 9.0% más en relación al presupuesto modificado 2022 en el que se obtuvieron \$501,548,951.24 (Quinientos Un Millones, Quinientos Cuarenta y Ocho Mil, Novecientos Cincuenta y Un Pesos 24/100 m.n.).

El incremento se observa en todos los Impuestos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

DÉCIMO OCTAVO.- Para el rubro de los derechos, el presupuesto 2023 considera un incremento en relación con el presupuesto modificado del ejercicio fiscal 2022 de un 9.0%, ya que se espera recaudar \$673,540,412.00 (Seiscientos Setenta y Tres

GACETA MUNICIPAL

Millones, Quinientos Cuarenta Mil, Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 m.n.), esto es, \$55,613,429.19 (Cincuenta y Cinco Millones, Seiscientos Trece Mil, Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 m.n.) más en relación al 2022.

El incremento se observa en todos los Derechos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

DÉCIMO NOVENO.- En los productos se considera un decremento en la recaudación del 9.0%, toda vez que se pretende recaudar \$14,170,002.00 (Catorce Millones, Ciento Setenta Mil, Dos Pesos 00/100m.n.) lo que representa un incremento de \$1,170,000.00 (Un Millón Ciento Setenta Mil, Pesos 00/100 m.n.), toda vez que en 2022 se recaudaron, con forme al presupuesto modificado, \$13,000,002.00 (Trece Millones, Dos Pesos 00/100 m.n.).

El incremento se observa en todos los Productos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

VIGÉSIMO.- En el tema de los aprovechamientos, el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 contempla una recaudación de \$82,243,177.00 (Ochenta y Dos Millones, Doscientos Cuarenta y Tres Mil, Ciento Setenta y Siete Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento de \$6,790,720.66 (Seis Millones, Setecientos Noventa Mil, Setecientos Veinte Pesos 00/100 m.n.), esto es, un 9% más en relación a los \$46,047,069.00 (Cuarenta y Seis Millones, Cuarenta y Siete Mil, Sesenta y Nueve Pesos 00/100 m.n.) que se obtuvieron conforme al presupuesto modificado del ejercicio fiscal 2022.

El incremento se observa en todos los Aprovechamientos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se considera obtener \$8,193,681.07 (Ocho Millones, Ciento Noventa y Tres Mil, Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 m.n.) menos para el ejercicio fiscal 2023 en comparación al del 2022, lo que representa un 0.45% menos, toda vez que en 2022 se obtuvieron por este concepto \$1,824,940,479.07 (Mil Ochocientos Veinticuatro Millones, Novecientos Cuarenta Mil, Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 07/100 m.n.), mientras que en 2023 se presupuesta obtener \$1,816,746,798.00 (Mil Ochocientos Dieciséis Millones, Setecientos Cuarenta y Seis Mil, Setecientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 m.n.).

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que una vez analizado y valorado por los integrantes de esta Comisión, se somete a consideración de esta Honorable representación, el Proyecto de Iniciativa de Ley que contiene, los ingresos a recaudar por este Municipio, para el próximo ejercicio fiscal.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 52

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, para el H. Ayuntamiento de Durango, para quedar en los siguientes términos:

PROYECTO DE INICIATIVA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de **Coordinación** Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para

GACETA MUNICIPAL

el ejercicio fiscal del año, **2023** se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. LEY DE INGRESOS 2023		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	546,688,356.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	763,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	763,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	377,889,040.00
1201	PREDIAL	377,889,040.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	309,889,040.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	68,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	142,511,241.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	2,423,341.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	140,087,900.00
170	ACCESORIOS	25,525,075.00
1701	RECARGOS	23,127,075.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	2,398,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00

GACETA MUNICIPAL

3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	179,876,229.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	11,445,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	109,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	2,725,000.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	8,175,000.00
4107	DERECHOS DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	436,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	166,196,729.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	394,853.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	6,540,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	11,281,500.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	3,384,450.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1,744,000.00
43061	EN EFECTIVO	1,743,999.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	5,450,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	45,780,000.00
43121	EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	45,780,000.00

GACETA MUNICIPAL

4312101	EXPEDICIÓN	1,090,000.00
4312102	REFRENDO	34,880,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	9,810,000.00
43122	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	20,140,382.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	9,841,153.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	61,640,391.00
4320	POR SERVICIOS DE SALUD	0.00
440	OTROS DERECHOS	54,500.00
4401	OTROS DERECHOS	54,500.00
4402	PAGOS VENCIDOS VARIOS	0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	2,180,000.00
4501	RECARGOS	1,635,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	545,000.00
4503	INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS	0.00
5	PRODUCTOS	14,170,002.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	14,170,002.00
5101	ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	10,900,000.00
51011	DESCENTRALIZADOS	0.00
51012	PROPIOS	10,900,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,270,000.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,270,000.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CUSADAS EN EJERCICIOS	1.00

GACETA MUNICIPAL

	FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
6	APROVECHAMIENTOS	82,243,177.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	80,423,521.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	76,300,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	174,996.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	3,948,525.00
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	175,934.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	175,934.00
630	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,643,722.00
6301	RECARGOS	1.00
6302	INDEMNIZACION	1.00
6303	GASTOS DE EJECUCION	1,635,000.00
6304	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,720.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	507,281,761.00
730	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	507,281,761.00
7302	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA	196,365.00
7304	INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO	3,500,000.00
7305	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	7,811,213.00
7306	AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	493,664,183.00
73061	DEL EJERCICIO	432,827,580.00
73062	DE EJERCICIOS ANTERIORES	60,836,603.00
7307	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	160,000.00
7308	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	1,950,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,816,746,798.00
810	PARTICIPACIONES	1,160,915,166.00

GACETA MUNICIPAL

8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	706,778,070.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	35,884,288.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	257,027,488.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	19,699,997.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	28,169,482.00
8106	FONDO ESTATAL	17,329,115.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	ISR PARTICIPABLE	94,745,225.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,281,501.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
820	APORTACIONES	644,589,389.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	515,570,158.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	108,192,931.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	20,826,300.00
830	CONVENIO	3.00
	APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	0.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	FORTASEG	0.00
	FENADU	1.00
8310	OTROS	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83110	FORTALECE	0.00
83111	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	11,242,239.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,621,375.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,610,944.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	9,920.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00

GACETA MUNICIPAL

8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
8502	EMPRENEDORES JUVENILES	0.00
8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	0.00
8504	FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR	0.00
8505	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	0.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0.00
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACION	0.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
8510	RESCATE DE ESPECIOS PÚBLICOS	0.00
8511	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
8512	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00
8513	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	0.00
8514	EMPLEO TEMPORAL	0.00
8515	HÁBITAT	0.00
8516	PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO	0.00
8517	CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00
8518	PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	230,000,000.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	230,000,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	230,000,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		3,377,006,323.00

SON: (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos, cuando el importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las cantidades que

GACETA MUNICIPAL

incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleteras o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El cálculo del impuesto será del 8% sobre los ingresos totales del boletaje y se determinará multiplicando el número de boletos o contraseñas.

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas y morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo siguiente, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitual, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este impuesto se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, orquestas, circos, juegos mecánicos, carreras de atletismo, museos, conferencias, talleres, teleférico, congregaciones, retiros, encuentros espirituales y religiosos, kermeses o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas en los eventos que se celebren en favor de organizaciones de beneficencia pública actuará como interventor del boletaje vendido para determinar el beneficio que corresponda a las organizaciones mencionadas.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento o celebración de diversiones y espectáculos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS,		
Salones, jardines y fincas	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos Feriales, Plaza de Toros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	90	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesional	70	Por evento
Eventos Deportivos	80	Por evento
	100	De garantía por evento
Arrancones de vehículos a motor y/o	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	12	Por día autorizado
Permiso provisional autorizado por la comisión de hacienda y patrimonio municipal a supermercados grandes (cadenas nacionales)	15	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	4	Por día autorizado por expositor
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	10	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos, presentaciones de libros	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento

GACETA MUNICIPAL

Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su	20	Por mes
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

El impuesto a pagar por los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado será equivalente a sus similares.

Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben depositar una garantía en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas equivalente a 100 UMAS por concepto, en su caso, de reparación o rehabilitación por daño a mobiliario e infraestructura municipal. Una vez comprobado que no existe daño se reintegrará la garantía.

Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben pagar adicional al costo del permiso 15 UMAS por concepto de limpieza y barrido mecánico.

ARTÍCULO 8.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto, para que realicen diversiones y espectáculos públicos; y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Es objeto del Impuesto predial la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o por cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente; y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del impuesto predial sin estar éste totalmente cubierto; y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquiera otras personas que no se cerciore del cumplimiento del pago del impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 12.- No es objeto del Impuesto predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia, por lo que los sujetos que se encuentren en esta

GACETA MUNICIPAL

- hipótesis tendrán la carga de la prueba y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio;
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros, si están ocupados totalmente por sus misiones consulares y los demás casos establecidos por los tratados internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países; y
 - III. Tratándose de expropiación de predios el impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 13.- La base gravable para la determinación del Impuesto predial será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango, y de acuerdo a las condiciones económicas se actualizarán anualmente los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales determinados por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior.

Para la elaboración del avalúo que servirá de base para el cobro del impuesto predial, se tomarán en cuenta los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo, lo cual se obtendrá al realizar las siguientes operaciones:

1.- Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble que se trate, se sumarán el valor catastral del terreno y el valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión:

$$VCAT = VCT + VCC$$

Donde:

VCAT = Valor catastral total.

VCT = Valor catastral del terreno = valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno.

VCC = Valor catastral de la, o las construcciones existentes en el inmueble = al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno, multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno.

2.- El Valor catastral del terreno, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate, por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea, por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble, entre cien más la unidad por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCT = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$$

Donde:

VCT = Valor catastral del terreno.

ST = Superficie total del terreno del inmueble que se trate.

VUS = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas (ZEH), del presente artículo.

CVA = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

ZEH = Zona Económica Homogénea.

3.- El valor catastral de la, o las construcciones de un inmueble, considera el, o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del, o los productos del, o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCC = \square(SC \times VUC \times FA)$$

Dónde:

VCC = Valor catastral de la, o las construcciones.

\square = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble.

SC = Superficie del, o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción.

VUC = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto, se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del, o las construcciones.

Para la emisión del avalúo catastral, para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de impuesto predial.

En caso de haber realizado el pago anticipado del impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente, previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente:

GACETA MUNICIPAL

I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,640.78	m ²
		1.2	1,753.31	m ²
		1.3	1,303.69	m ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	2,278.05	m ²
		2.2	1,495.36	m ²
		2.3	1,103.59	m ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,359.53	m ²
		3.2	1,062.63	m ²
		3.3	669.09	m ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	634.25	m ²
		4.2	530.70	m ²
		4.3	453.03	m ²
		4.4	181.21	m ²
5	Habitacional de interés social.	5.1	1,087.25	m ²
		5.2	181.21	m ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,385.92	m ²
		6.2	866.19	m ²
		6.3	519.72	m ²
		6.4	69.29	m ²
7	Histórico de calidad	7.1	3,080.54	m ²
		7.2	2,355.68	m ²
		7.3	1,449.65	m ²
8	Histórico moderado	8.1	1,087.25	m ²
		8.2	724.83	m ²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	226.50	m ²
		9.2	126.85	m ²
		9.3	72.47	m ²
10	Habitacional campestre.	10.1	2,078.87	m ²
		10.2	779.56	m ²
		10.3	173.26	m ²
		10.4	86.62	m ²

GACETA MUNICIPAL

11	Suburbanas fuera del límite urbano	11.1	226.50	m ²
		11.2	90.61	m ²
		11.3	54.35	m ²
12	Uso agropecuario	12.1	99.68	m ²
		12.2	72.47	m ²
		12.3	50.73	m ²

I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.

I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	41,696.11	HA
3321	Agricultura de riego B	30,880.05	HA
3411	Agricultura de temporal A	13,898.71	HA
3421	Agricultura de temporal B	9,265.82	HA
3431	Agricultura de temporal C	7,344.83	HA
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	7,610.71	HA

GACETA MUNICIPAL

3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	6,333.20	HA
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	4,811.05	HA
3711	Forestal en explotación (bosque)	17,478.56	HA
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	8,739.29	HA
3731	Forestal no comercial (bosque)	3,316.09	HA
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	7,973.14	HA
3901	Eriazo (área inaccesible)	13,108.55	HA
8021	Uso agrícola y ganadero	21.74	M ²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	50.73	M ²
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	81.53	M ²

II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

Para todos los efectos legales, la terminología utilizada en tipología de construcción, los términos a considerar serán los siguientes:

1. Nuevo: Se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede de cinco años de edad.
2. Bueno: Se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso.
3. Regular: Se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en tiempo determinado.
4. Malo: Se refiere al tipo de construcción deteriorada.
5. Obra negra: Se refiere que esta no ha concluido su construcción,

Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A de la presente Ley.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	5,680.83	m ²
1902		Calidad	5,173.96	m ²
1903		Ruinoso	4,784.83	m ²
1911	Antiguo regular	Bueno	4,530.20	m ²
1912		Calidad	3,805.37	m ²
1913		Ruinoso	3,442.93	m ²

GACETA MUNICIPAL

1921	Antiguo malo	Bueno	3,261.73	m ²
1922		Calidad	2,718.13	m ²
1923		Ruinoso	2,355.67	m ²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
5112		Bueno	8,403.31	m ²
5113		Regular	7,142.84	m ²
5114		Malo	6,379.75	m ²
5115		Obra negra	5,073.83	m ²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
5122		Bueno	6,342.30	m ²
5123		Regular	5,436.22	m ²
5124		Malo	4,258.39	m ²
5125		Obra negra	3,288.91	m ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5132		Bueno	6,070.47	m ²
5133		Regular	5,255.03	m ²
5134		Malo	4,747.66	m ²
5135		Obra negra	3,004.42	m ²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
5212		Bueno	8,403.31	m ²
5213		Regular	7,142.84	m ²
5214		Malo	6,379.75	m ²
5215		Obra negra	5,073.83	m ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
5222		Bueno	6,342.30	m ²
5223		Regular	5,436.22	m ²
5224		Malo	4,258.39	m ²
5225		Obra negra	3,288.91	m ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5232		Bueno	6,070.47	m ²
5233		Regular	5,255.03	m ²
5234		Malo	4,747.66	m ²
5235		Obra negra	3,004.42	m ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5242		Bueno	4,382.51	m ²
5243		Regular	4,186.71	m ²
5244		Malo	3,140.02	m ²
5245		Obra negra	2,446.30	m ²
5321		Nuevo	7,610.71	m ²
5322		Bueno	6,342.30	m ²

GACETA MUNICIPAL

5323	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Regular	5,436.22	m ²
5324		Malo	4,258.39	m ²
5325		Obra negra	3,288.91	m ²
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5332		Bueno	6,070.47	m ²
5333		Regular	5,255.03	m ²
5334		Malo	4,747.66	m ²
5335		Obra negra	3,004.42	m ²
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5342		Bueno	4,382.51	m ²
5343		Regular	4,186.71	m ²
5344		Malo	3,140.02	m ²
5345		Obra negra	2,446.30	m ²
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
5352		Bueno	3,189.87	m ²
5353		Regular	2,512.03	m ²
5354		Malo	1,558.39	m ²
5355		Obra negra	851.67	m ²
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,591.26	m ²
5362		Bueno	2,093.34	m ²
5363		Regular	1,558.39	m ²
5364		Malo	1,359.05	m ²
5365		Obra negra	851.67	m ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
5422		Bueno	6,342.30	m ²
5423		Regular	5,436.22	m ²
5424		Malo	4,258.39	m ²
5425		Obra negra	3,288.91	m ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5432		Bueno	6,070.47	m ²
5433		Regular	5,255.03	m ²
5434		Malo	4,747.66	m ²
5435		Obra negra	3,004.42	m ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5442		Bueno	4,382.51	m ²
5443		Regular	4,186.71	m ²
5444		Malo	3,140.02	m ²
5445		Obra negra	2,446.30	m ²
5451	Habitacional popular progresivo y de	Nuevo	3,588.59	m ²
5452		Bueno	3,189.87	m ²

GACETA MUNICIPAL

5453	comercio menor, de densidad media alta, corriente	Regular	2,512.03	m ²
5454		Malo	1,558.39	m ²
5455		Obra negra	851.67	m ²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	2,591.26	m ²
5462		Bueno	2,093.34	m ²
5463		Regular	1,558.39	m ²
5464		Malo	1,359.05	m ²
5465		Obra negra	851.67	m ²
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5532		Bueno	6,070.47	m ²
5533		Regular	5,255.03	m ²
5534		Malo	4,747.66	m ²
5535		Obra negra	3,004.42	m ²
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5542		Bueno	4,382.51	m ²
5543		Regular	4,186.71	m ²
5544		Malo	3,140.02	m ²
5545		Obra negra	2,446.30	m ²
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
5552		Bueno	3,189.87	m ²
5553		Regular	2,512.03	m ²
5554		Malo	1,558.39	m ²
5555		Obra negra	851.67	m ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5632		Bueno	6,070.47	m ²
5633		Regular	5,255.03	m ²
5634		Malo	4,747.66	m ²
5635		Obra negra	3,004.42	m ²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5642		Bueno	4,382.51	m ²
5643		Regular	4,186.71	m ²
5644		Malo	3,140.02	m ²
5645		Obra negra	2,446.30	m ²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
5652		Bueno	3,189.87	m ²
5653		Regular	2,512.03	m ²
5654		Malo	1,558.39	m ²
5655		Obra negra	851.67	m ²

GACETA MUNICIPAL

5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	2,591.26	m ²
5662		Bueno	2,093.34	m ²
5663		Regular	1,558.39	m ²
5664		Malo	1,359.05	m ²
5665		Obra negra	851.67	m ²
5711	Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
5712		Bueno	8,403.31	m ²
5713		Regular	7,142.84	m ²
5714		Malo	6,379.75	m ²
5715		Obra negra	5,073.83	m ²
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
5722		Bueno	6,342.30	m ²
5723		Regular	5,436.22	m ²
5724		Malo	4,258.39	m ²
5725		Obra negra	3,288.91	m ²
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5732		Bueno	6,070.47	m ²
5733		Regular	5,255.03	m ²
5734		Malo	4,747.66	m ²
5735		Obra negra	3,004.42	m ²
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5742		Bueno	4,382.51	m ²
5743		Regular	4,186.71	m ²
5744		Malo	3,140.02	m ²
5745		Obra negra	2,446.30	m ²
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
5822		Bueno	6,342.30	m ²
5823		Regular	5,436.22	m ²
5824		Malo	4,258.39	m ²
5825		Obra negra	3,288.91	m ²
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5832		Bueno	6,070.47	m ²
5833		Regular	5,255.03	m ²
5834		Malo	4,747.66	m ²
5835		Obra negra	3,004.42	m ²
5841	Histórico moderado, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5842		Bueno	4,382.51	m ²
5843		Regular	4,186.71	m ²
5844		Malo	3,140.02	m ²
5845		Obra negra	2,446.30	m ²

GACETA MUNICIPAL

5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
5852		Bueno	3,189.87	m ²
5853		Regular	2,512.03	m ²
5854		Malo	1,558.39	m ²
5855		Obra negra	851.67	m ²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
5912		Bueno	8,403.31	m ²
5913		Regular	7,142.84	m ²
5914		Malo	6,379.75	m ²
5915		Obra negra	5,073.83	m ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
5922		Bueno	6,342.30	m ²
5923		Regular	5,436.22	m ²
5924		Malo	4,258.39	m ²
5925		Obra negra	3,288.91	m ²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
5932		Bueno	6,070.47	m ²
5933		Regular	5,255.03	m ²
5934		Malo	4,747.66	m ²
5935		Obra negra	3,004.42	m ²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	4,485.75	m ²
5942		Bueno	4,382.51	m ²
5943		Regular	4,186.71	m ²
5944		Malo	3,140.02	m ²
5945		Obra negra	2,446.30	m ²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
5952		Bueno	3,189.87	m ²
5953		Regular	2,512.03	m ²
5954		Malo	1,558.39	m ²
5955		Obra negra	851.67	m ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	2,591.26	m ²
5962		Bueno	2,093.34	m ²
5963		Regular	1,558.39	m ²
5964		Malo	1,359.05	m ²
5965		Obra negra	851.67	m ²
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
6012		Bueno	8,403.31	m ²
6013		Regular	7,142.84	m ²
6014		Malo	6,379.75	m ²
6015		Obra negra	5,073.83	m ²

GACETA MUNICIPAL

6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
6022		Bueno	6,342.30	m ²
6023		Regular	5,436.22	m ²
6024		Malo	4,258.39	m ²
6025		Obra negra	3,288.91	m ²
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
6032		Bueno	6,070.47	m ²
6033		Regular	5,255.03	m ²
6034		Malo	4,747.66	m ²
6035		Obra negra	3,004.42	m ²
6111	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
6112		Bueno	8,403.31	m ²
6113		Regular	7,142.84	m ²
6114		Malo	6,379.75	m ²
6115		Obra negra	5,073.83	m ²
6121	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
6122		Bueno	6,342.30	m ²
6123		Regular	5,436.22	m ²
6124		Malo	4,258.39	m ²
6125		Obra negra	3,288.91	m ²
6131	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
6132		Bueno	6,070.47	m ²
6133		Regular	5,255.03	m ²
6134		Malo	4,747.66	m ²
6135		Obra negra	3,004.42	m ²
6141	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
6142		Bueno	4,382.51	m ²
6143		Regular	4,186.71	m ²
6144		Malo	3,140.02	m ²
6145		Obra negra	2,446.30	m ²
6151	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
6152		Bueno	3,189.87	m ²
6153		Regular	2,512.03	m ²
6154		Malo	1,558.39	m ²
6155		Obra negra	851.67	m ²
6161	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Nuevo	2,591.26	m ²
6162		Bueno	2,093.34	m ²
6163		Regular	1,558.39	m ²
6164		Malo	1,359.05	m ²
6165		Obra negra	851.67	m ²

GACETA MUNICIPAL

6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	9,241.60	m ²
6212		Bueno	8,403.31	m ²
6213		Regular	7,142.84	m ²
6214		Malo	6,379.75	m ²
6215		Obra negra	5,073.83	m ²
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	7,610.71	m ²
6222		Bueno	6,342.30	m ²
6223		Regular	5,436.22	m ²
6224		Malo	4,258.39	m ²
6225		Obra negra	3,288.91	m ²
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	6,342.30	m ²
6232		Bueno	6,070.47	m ²
6233		Regular	5,255.03	m ²
6234		Malo	4,747.66	m ²
6235		Obra negra	3,004.42	m ²
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	4,485.75	m ²
6242		Bueno	4,382.51	m ²
6243		Regular	4,186.71	m ²
6244		Malo	3,140.02	m ²
6245		Obra negra	2,446.30	m ²
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	3,588.59	m ²
6252		Bueno	3,189.87	m ²
6253		Regular	2,512.03	m ²
6254		Malo	1,558.39	m ²
6255		Obra negra	851.67	m ²
6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	2,591.26	m ²
6262		Bueno	2,093.34	m ²
6263		Regular	1,558.39	m ²
6264		Malo	1,359.05	m ²
6265		Obra negra	851.67	m ²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,899.31	m ²
6613		Malo	2,391.96	m ²
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,345.73	m ²
6623		Malo	598.90	m ²

GACETA MUNICIPAL

II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	5,816.76	m ²
4403		Malo	3,805.37	m ²
4411	Industrial mediano	Bueno	3,587.90	m ²
4413		Malo	2,989.92	m ²
4421	Industrial económico	Bueno	2,582.22	m ²
4423		Malo	1,993.27	m ²
4430	Industrial Fotovoltaico	Bueno	21.80	m ²
4440	Nave industrial pesada	Bueno	8,943.28	m ²
4441		Regular	8,889.09	m ²
4442	Nave industrial mediana	Bueno	7,222.96	m ²
4443		Regular	6,928.56	m ²
4444	Nave industrial ligera	Bueno	5,848.30	m ²
4445		Regular	5,610.42	m ²
4450	Taller mecánico de maquinaria pesada	Bueno	6,286.04	m ²
4451		Regular	4,112.37	m ²
4452	Taller mecánico multimarca	Bueno	3,877.37	m ²
4453		Regular	3,231.14	m ²
4454	Taller mecánico general	Bueno	2,790.54	m ²
4455		Regular	2,154.08	m ²

II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de calidad	Nuevo	9,966.41	m ²
7703		Bueno	9,150.98	m ²
7711	Comercial bueno	Nuevo	6,251.66	m ²
7713		Regular	5,526.82	m ²
7721	Comercial regular	Bueno	4,983.21	m ²
7723		Malo	3,844.50	m ²

GACETA MUNICIPAL

7731	Comercial especial menor	Bueno	2,358.38	m ²
7733		Malo	1,902.66	m ²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	8,670.63	m ²
7743		Malo	6,597.22	m ²
7750	Restaurante de comida rápida	Bueno	15,365.15	m ²
7751	Restaurante	Bueno	15,365.15	m ²
7752		Regular	13,060.37	m ²
7753		Malo	11,523.86	m ²
7760	Tienda de conveniencia	Bueno	14,620.21	m ²
7761		Regular	11,696.17	m ²
7770	Gimnasio	Bueno	9,116.11	m ²
7771		Regular	8,370.95	m ²
7780	Funeraria	Bueno	13,469.66	m ²
7781		Regular	11,449.21	m ²
7790	Farmacia	Bueno	7,222.96	m ²
7791		Regular	5,610.42	m ²

II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	12,865.74	m ²
2113		Malo	6,342.30	m ²
2115	Museos	Bueno	12,368.52	m ²
2117		Malo	6,097.14	m ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	12,865.74	m ²
2121		Malo	6,342.30	m ²
2123	Salas de reunión	Bueno	4,834.40	m ²
2125		Malo	2,763.96	m ²

GACETA MUNICIPAL

2211	Escuela de calidad	Nuevo	22,650.94	m ²
2213		Bueno	16,761.69	m ²
2221	Escuela bueno	Nuevo	6,795.29	m ²
2223		Regular	5,979.86	m ²
2231	Escuela medio	Bueno	3,986.58	m ²
2233		Malo	3,189.26	m ²
2311	Estacionamiento privado	De primera	4,573.51	m ²
2313		De segunda	3,554.85	m ²
2315		De tercera	932.03	m ²
2321	Estacionamiento público	De primera	6,410.43	m ²
2323		De segunda	4,982.26	m ²
2325		De tercera	1,306.56	m ²
2330	Estacionamiento subterráneo	Bueno	5,977.13	m ²
2331		Regular	4,781.74	m ²
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	3,012.62	m ²
2343		Malo	2,691.50	m ²
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	842.61	m ²
2353		Malo	516.44	m ²
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	37,373.46	m ²
2413		Malo	18,896.70	m ²
1101	Hospitales de calidad	Nuevo	22,759.67	m ²
1103		Bueno	20,766.39	m ²
1111	Hospitales bueno	Nuevo	14,895.25	m ²
1113		Regular	13,717.42	m ²
1121	Clínicas	Bueno	11,756.75	m ²
1123		Malo	8,230.47	m ²
1131	Consultorios	Bueno	7,338.88	m ²
1133		Malo	4,765.76	m ²
2511	Hotel de calidad	Nuevo	17,395.94	m ²
2513		Bueno	14,315.41	m ²
2521	Hotel bueno	Nuevo	11,256.27	m ²
2523		Regular	7,993.95	m ²
2531	Hotel económico	Bueno	7,670.49	m ²
2533		Malo	6,469.10	m ²
2611	Mercado	Bueno	9,060.39	m ²
2613		Malo	3,134.87	m ²
3011	Bancos de calidad	Nuevo	15,679.52	m ²
3013		Bueno	14,111.59	m ²
3021	Bancos bueno	Nuevo	10,975.65	m ²

GACETA MUNICIPAL

3023		Regular	7,839.78	m ²
3031	Bancos económico	Bueno	7,251.78	m ²
3033		Malo	5,487.84	m ²
1701	Discotecas de calidad	Nuevo	11,363.88	m ²
1703		Bueno	10,616.27	m ²
1711	Discotecas bueno	Nuevo	6,611.49	m ²
1713		Regular	6,154.68	m ²
1721	Discotecas económico	Bueno	3,768.04	m ²
1723		Malo	2,691.50	m ²
1731	Bares o cantinas	Bueno	8,814.35	m ²
1733		Malo	3,044.97	m ²
1741	Casino	Bueno	9,581.24	m ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	7,328.26	m ²
1813		Malo	4,241.30	m ²
7604	Alberca	Bueno	12,119.28	m ²
7605		Malo	5,126.58	m ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	462.47	m ²
7612		Malo	180.40	m ²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	474.68	m ²
7617		Malo	332.09	m ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	854.43	m ²
7622		Malo	598.08	m ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	474.68	m ²
7627		Malo	332.27	m ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	322.80	m ²
7629		Malo	227.85	m ²
7631	Pista de patinaje	Bueno	379.73	m ²
7632		Malo	265.86	m ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	569.62	m ²
7637		Malo	398.73	m ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	374.05	m ²
7639		Malo	262.02	m ²
7640	Campo de golf	Bueno	7,329.10	m ²
7641	Auto lavado	Bueno	13,404.57	m ²
7642		Malo	8,916.07	m ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	19,674.54	m ²
7644		Malo	14,279.63	m ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	20,577.11	m ²
7646		Menor	11,609.46	m ²

GACETA MUNICIPAL

El impuesto predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor superior al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del impuesto.

ARTÍCULO 14.- El cálculo del impuesto predial se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable;
- II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable;
- III. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos será de 4 UMA.

Una vez calculado el impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que acrediten con identificación oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente, podrán obtener un subsidio en el pago del impuesto predial aplicable, únicamente al impuesto del ejercicio actual, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición, Para acceder a este beneficio los solicitantes deben ser los propietarios del inmueble y vivir en él, lo que acreditarán con la credencial para votar vigente. El domicilio consignado en la credencial deberá coincidir plenamente con la ubicación del inmueble, además el beneficio será aplicable a una vivienda por matrimonio;

Cuando el inmueble esté sujeto al régimen de condueños, el subsidio se aplicará únicamente al porcentaje que le corresponda al solicitante como condueño. Esta excepción no aplica en régimen de sociedad conyugal.

El subsidio será en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	SUBSIDIO
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,000.01-\$1,500,000.00	70%
\$ 1,500,000.01-\$1,800,000.00	60%
\$ 1,800,000.01-\$2,100,000.00	50%
\$ 2,100,000.01-\$2,400,000.00	40%
\$ 2,400,000.01-\$4,000,000.00	30%
\$4,000,000.01 en adelante	25%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar un descuento o subsidio a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable.

2. El impuesto predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente, a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido, y será exigible a partir del día 16.

3. El pago del impuesto predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio;
4. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.
5. El importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
6. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal y causará el 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.
7. Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango.
8. Las constancias de no adeudo de impuesto predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.
9. En los casos de predios no empadronados, el Municipio efectuará el cobro de los últimos cinco años. El cálculo del impuesto se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la Ley de Ingresos vigente. Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo que el interesado pruebe que la omisión es de fecha posterior; y
10. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este Impuesto. Los contribuyentes contarán con un periodo de 30 días hábiles para solicitar la devolución por:
 - 1.- Pagar otras claves catastrales.
 - 2.- Por valores catastrales que no correspondan a la propiedad.
 - 3.- Por pagos duplicados a las claves catastrales.
 - 4.- Por pagar con estados de cuenta con fecha atrasada, que se paguen en unidades externas autorizadas por el Municipio.
 - 5.- Por mal aplicación de pagos en segregaciones de terreno.Transcurridos los 30 días hábiles los pagos quedarán acreditados y no podrá haber devolución.

GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17 adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial o industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio, cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine; y
- IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite se notifique la cancelación del trámite, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla del de la sección X de los servicios catastrales contenida en esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparán a la compra-venta;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios, y en este mismo supuesto, la dación en pago y la reducción de capital. En el caso de la fusión de predios se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción o cancelación del usufructo;

- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe, a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal;
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge. En estos casos, el impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera;
- VII. Enajenación a través del fideicomiso, ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
 - 1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - 2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
 - 3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones;
 - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y
 - c) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio;
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y
- XI. Tratándose de permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.
- V. Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando este haya sido originado por los casos especificados en las fracciones I y II de este artículo.
- VI. Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando su origen devenga de un trámite cuyo impuesto ha sido cubierto al 100%.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción; y
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del Impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total, valor del mercado o valor de operación.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá hasta de un 80% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 21.- El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio, sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado.

Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Vehículo automotor (cualquier tipo)	15.5	

Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o Organizaciones	20	Previo Dictamen de Protección Civil
Globeros y otros de naturaleza análoga	15.5	
Comerciantes en Parques	3	
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución, Corredor Analco, Corredor Hidalgo y otros corredores de naturaleza análoga	5	Por metro cuadrado

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros.

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales por trámites relacionados con correcciones, cambio o modificación de domicilio, giro, superficie, horario, días y titular.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este Impuesto también se consideran actividades comerciales ambulantes las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas o lugares similares.

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente. Es requisito para obtenerlo que la persona con la discapacidad realice la actividad ambulante.

CAPÍTULO V

RECARGOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los Impuestos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios,

GACETA MUNICIPAL

se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

CAPÍTULO VI

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal en los siguientes términos:

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO TERCERO

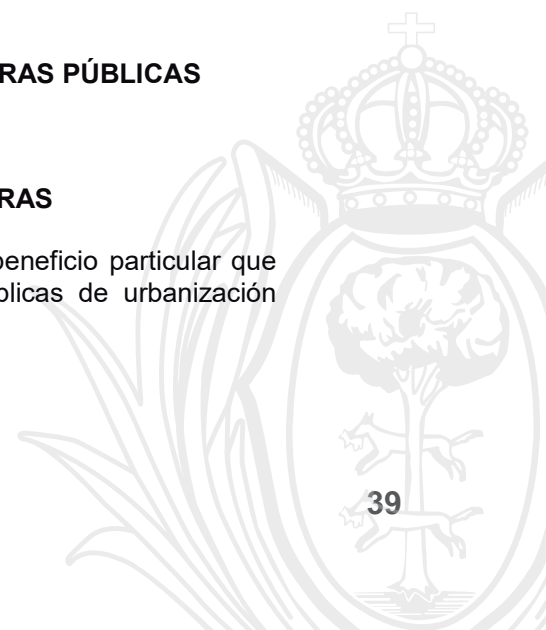
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estas contribuciones: la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;



- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas; y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de las contribuciones por mejoras las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 29.- La determinación de las contribuciones por mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, conforme a la "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango señaladas en el Anexo "A" de la presente Ley".

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública de plazas o jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Local de máximo 3m2	0.040 diarios
Local de máximo 10m2	0.066 diarios
Sanitarios por persona	0.04
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Explanada (mensual)	11.91
Fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

GACETA MUNICIPAL

SECCIÓN II POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DE TIEMPO O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$5.00 (cinco pesos) por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 201 de la presente Ley.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho: la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal, así como por particulares que obtengan la concesión de algunos de los servicios de rastro por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de estos derechos: las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesaje en básculas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de la presente sección se entiende por:

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

ARTÍCULO 38.- Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera, según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

ARTÍCULO 39.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección:

- I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y
- II. Por temporalidad de siete años.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas.

ARTÍCULO 42.- Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR M ²
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
Por temporalidad de siete años:	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

ARTÍCULO 43.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente sección.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 45.- Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios para pagos en parcialidades por los derechos establecidos en la presente sección en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal.

ARTÍCULO 46.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re-inhumaciones; e
- IV. Incineración.

ARTÍCULO 47.- Por los servicios a que se refiere esta sección se pagarán las cuotas conforme a la siguiente tabla:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		UMA
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	Total	11
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gaveta	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	Total	19.5
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8

GACETA MUNICIPAL

	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
8.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
9.- Trabajos de exhumación		10
10.- Recolocación de lapidas (Después del servicio funerario)		6.69

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los siguientes permisos o servicios.

PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5
6.- Duplicado de título	5.8
7.- Construcción de medio cordón	9.5
8.- Construcción de cordón doble	23
9.- Permiso de cremación	18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5
11.- Permiso para la instalación de monumento doble	13
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)	3.2
13.- Constancia de inhumación	1.0
14.- Constancia de no inhumación	1.0
15.- Constancia de uso	5.8
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo	3.0
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2.0
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla	9.94
20.- Permiso para construcción de capilla doble	19.88
21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años	6.68
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro	3.8

GACETA MUNICIPAL

23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro		11.6
24.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro		15.5
25.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	Total	31
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	Total	62
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	Total	93
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
Permiso	15.5	
Total	124	
26.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167
27.- Construcción de banqueta (fosa doble) frente y		18.89
28.- Construcción de banqueta escuadra (fosa doble)		9.45
29.- Construcción de banqueta fosa sencilla		4.73
30.- Enjarre de 1 gaveta		3
31.- Enjarre de 2 gavetas		6
32.- Enjarre de 3 gavetas		8.99
33.- Enjarre de 4 gavetas		11.98
34.- Cordón con armex		12.59
35.- Cordón cerrado		12.59
36.- Cordón angelito		4.75
37.- Cordón completo angelito		6.29
38.- Cordón con armex angelito		6.29
39.- Título a perpetuidad		24

Será gratuito en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas.

Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece esta sección.

GACETA MUNICIPAL

SECCIÓN III POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo, pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 50.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos de la licencia, conforme a la UMA que para el efecto se establezca en la presente sección.

ARTÍCULO 51.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 52.- Previa solicitud del permiso respectivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, a las zonas económicas que determine la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y a la clasificación, se pagará por la expedición de la licencia para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR	POPULAR O INTERÉS	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m ²	0.60 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m ²	0.80 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m ²	0.45 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.75			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m ²	0.054	0.096	0.125	0.145
2.2.- Comercial	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.3.- Industrial	m ²	0.196	0.196	0.19	0.196
2.4.- Adobe	m ²	0.040	0.055	0.08	0.135
2.5.- Retiro de estructuras	m ²	0.196	0.196	0.19	0.196
2.6.- Muros	m ²	0.020	0.030	0.05	0.065
2.7.- Firmes y banquetas	m ²	0.015	0.025	0.04	0.050
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m ² .	m ²	0.035	0.050	0.11	0.13
3.2.- Más de 100 m ² .	m ²	0.040	0.040	0.060	0.070
3.3.- Columnas trabes y molduras	M	0.032	0.040	0.115	0.135

GACETA MUNICIPAL

3.4.- Bardas comercial e industrial	m ²	0.18			
4.- Construcción de albercas	m ³	0.70			
5.- Construcción de sótanos	m ³	0.35		0.35	0.35
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m ³	0.568			
7.- Estacionamientos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m ²	0.042			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m ²	0.037	0.037	0.05	0.065
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m ²	0.076	0.096	0.301	0.426
16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción	Vivienda o Lote	0.98	0.98	1.50	1.59
16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización	Lote	1.50	1.50	2.00	2.00
17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banqueta	m ²	0.040	0.040	0.065	0.065
18.- Dictamen estructural habitacional	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.		A partir de la tercera revisión tendrá costo			

GACETA MUNICIPAL

20.1.- Hasta 100 m ²	Lote	0.390			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m ²	Lote	0.568			
20.3.- Más de 500 m ²	Lote	1.066			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	3.0			
21.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural					
21.1.- Habitacional	m ²	0.32	0.042	$\frac{0.12}{4}$	0.150
21.2.- Comercial	m ²	0.330 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m ²	0.60 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m ²	0.400 en todas las categorías			
22.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias					
22.1.- En asfalto	metro lineal	3.45 (no incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
22.4.- En banqueteta	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banqueteta)			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
24.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 150 m ²)			
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²	superficie construida 0.022 sin construir 0.015			
25.1.- Terminación de obra Instalaciones subterráneas	Metros lineales	0.0525			
25.2.- Terminación de obra Antena de Comunicación nueva	Pieza	25			
25.3.- Terminación de obra Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación	Pieza	25			
25.4.- Terminación de obra Regularización de Antena de Comunicación	Pieza	30			
26.- Solicitud de información de archivo	1.77				
27.- Reglamento de construcción CD	0.897				

GACETA MUNICIPAL

27.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		0.897			
28.- Copia o modificación de licencias expedidas		0.95			
29.- Placas de obra autorizada		0.80 Obras menores y 1.32 Obras mayores			
30.- Alta y refrendo anual de DRO y DCO		DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545			
31.- Estaciones de servicio de combustibles					
31.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
31.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
31.3.- Área cubierta	m ²	0.220			
31.4.- Piso exterior	m ²	0.042			
32.- Cambio de DRO		1.861			
33.- Terracerías	m ²	0.035			
34.- Remodelación de fachadas					
34.1.- Vivienda	m ²	0.03 7	0.037	0.07 4	0.115
34.2.- Comercial e industrial	m ²	0.142			
35.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.19 6	0.196	0.38 9	0.761
36.- Licencia para Obra Pública (contratada)		Monto			
36.1.- Monto de contrato hasta \$600,000.00		11.41			
36.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53			
36.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00		57.06			
36.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		114.12			
36.5.- Monto de contrato más de \$6,000,000.01		150.00			
37.- Antenas de Comunicación					
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	657.00			
37.2.- Modificación	Pieza	270.00			
37.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente)	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación			
38.- Regularización de Obra Habitacional	m ²	0.35			

GACETA MUNICIPAL

38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m ²	0.55
39.- Instalaciones subterráneas o aéreas (dentro de propiedad)	Metro lineal	0.525
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro	0.091
40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento la cual deberá reponer)	Pieza	6.0
41.- Líneas de Gasoductos	Metro lineal	0.85

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto)		ZONA DE TRANSICIÓN	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.01
1.9 Cisterna	2.26		2.36	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de hidrosanitaria		1.91		2.01
2. Construcción				
2.1 Construcción de bardas	0.061		0.071	
2.2 Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3 Construcción menor	0.110		0.120	
3. Demolición				
3.1 Demolición mayor	0.154		0.164	
3.2 Demolición menor	0.144		0.154	
4. Restauración	0.262		0.272	

GACETA MUNICIPAL

5. Modificación o remozamiento de fachada	0.074		0.084	
6. Remodelación				
6.1 Remodelación mayor	0.070		0.086	
6.2 Remodelación menor	0.033		0.045	
7. Vía pública				
	m	lote	m	lote
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.76		1.88	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	3.00		3.00	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2,50		2,70	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		6.00		6.00
7.10 Colocación de poste en vía pública		5.86		5.86
7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.94		1.94
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		7.00		7.00
7.14 Líneas de Gasoductos (MI)	0.85		0.85	
7.15 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
7.16 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		270		270

GACETA MUNICIPAL

7.17 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al		657		657
8. Anuncios				
8.1 Anuncio nuevo		5		6.15
8.2 Refrendo anual de anuncios y toldo	100% el valor de la licencia			
8.3 Lona publicitaria	1.50		1.50	
8.4 Colocación de toldos en fachada		5.15		6.15
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		5.20		6.20
9.2 Dictamen de usos de suelo habitacional		5.00		5.00
9.3 Dictamen de usos de suelo comercial		5.00		5.00
9.4 Dictamen de fusión y segregación		5.00		5.00
9.5 Dictamen de terminación de obra		1.50		1.50
9.6 Duplicado o modificación de documentos		1.40		1.50
10. Prórrogas				
10.1 Obra negra		50% Valor de la licencia		
10.2 Acabados		25% Valor de la licencia		
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H		18.618		
12. Placa de obra autorizada		0.80 obras menores y 1.32 obras mayores		
13.- Licencia para Obra Pública (contratada)		MONTO		UMA
13.1.- Monto de contrato		Hasta \$600,000.00		11.40
13.2.- Monto de contrato		Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53
13.3.- Monto de contrato		Desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00		57.06
13.4.- Monto de contrato		Desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		114.12
13.5.- Monto de contrato		Más de \$6,000,000.01		150.00

ARTÍCULO 53.- Este derecho lo pagarán personas físicas y morales que, con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

GACETA MUNICIPAL

SECCIÓN IV

DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases del concurso o licitación que se expidan.

ARTÍCULO 55.- El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones de bienes y servicios y de ejecución de obra pública.

ARTÍCULO 56.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que participen en concursos, licitaciones o ejecuten para el municipio obra pública pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	8.46 anual
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17

ARTÍCULO 57.- Los proveedores que participen en concursos y licitaciones de bienes y servicios pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Base – invitación restringida a cuando menos tres proveedores	16
Base - licitación pública	30

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 59.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción.

ARTÍCULO 60.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTE RÉS	POPU LAR	MEDIO	RESID ENCIA	COMER CIAL	CAMPE STRE
	UMA					
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	24.81					



GACETA MUNICIPAL

1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m ²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m ²)	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2. – Revisión de Anteproyecto	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización	0.03	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
6.- Subdivisiones, fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m ²)	5.00 por cada trámite					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m ²)	11.50 por cada trámite					
7.- Trámite de régimen en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
8.- Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
9.- Solicitud de	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	2.96 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13. Constancias	0.94 por documento					

GACETA MUNICIPAL

14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen	
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento	
16.- Municipalización		
16.1.- Trámite	10.00	
17.- Revisión de proyecto ejecutivo	HECTÁREA	UMA
17.1.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1	110
	1-2	125
	2-3	140
	3-4	145
	4-5	155
	5-6	170
	6-7	185
	7-8	200
	8-9	215
	9 a más	230
17.2.- Revisión de condominios	Hasta 1	150
	1-2	170
	2-3	190
	3-4	200
	4-5	210
	5-6	230
	6-7	250
	7-8	270
	8-9	290
	9 a más	310

ARTÍCULO 61.- El pago del derecho por la revisión de proyectos ejecutivos se encuentra integrado por los siguientes dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado, Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 62.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;

- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento;
- XI. Colector Sanitario;
- XII. Tanque de Almacenamiento de agua;
- XIII. Sistema Fotovoltaico; e
- XIV. Instalación o rehabilitación de cárcamo de bombeo.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que establezca la Comisión del Agua del Estado de Durango y Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 63.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 64.- De conformidad la presente sección, están obligados al pago del derecho de cooperación:

- I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 66, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta de la vivienda beneficiada; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a). Cuando no existe propietario;
 - b). Cuando el propietario no está definido;
 - c). Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
 - d). Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio; y
 - e). En general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 65.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

GACETA MUNICIPAL

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación; e
- f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor, tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
 - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación;
 - e).- Escuelas, y
 - f).- Colector Sanitario.
 - g).- Tanque de Almacenamiento de agua;
 - h).- Sistema Fotovoltaico; e
 - i).- Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo.

ARTÍCULO 67.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 68.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de Obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y las dependencias municipales que intervengan en dicha acta.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 69.- El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.12
Tonelada o fracción en el Relleno Sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad

GACETA MUNICIPAL

Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m3
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m3

Las empresas concesionarias que realicen la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, ni biológico infecciosos que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad, pagarán por el uso de la planta de selección y el relleno sanitario conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada o fracción	2.21
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada o fracción	1.90
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada o fracción	0.60
Relleno Sanitario (escombros) por Tonelada o fracción	0.60

ARTÍCULO 70.- Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transportación, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que realiza el Municipio distinto de las actividades domésticas.

ARTÍCULO 71.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 72.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas y morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios con el Municipio de Durango; podrán solicitar la modificación de la cuota a cubrir debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, modificará la cuota a cargo del particular con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

El derecho al que se refiere el párrafo anterior se causará por mes y se pagará dentro de los primeros 15 días naturales del mes correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos que realice el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
----------	-----

GACETA MUNICIPAL

Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25	EXENTO
Por uso del servicio de recolección en establecimientos industriales, de servicio, comerciales o similares.	3.12 por tonelada
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m ³	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m ³	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m ²
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m ³
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	1 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1
Recolección de basura en domicilio de empresa o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección	12.48 al mes en adelante
Barrido mecánico de calles, avenidas y boulevard después de realizado un evento o espacios particulares	15 a 26 por hora
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m ³ .)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m ³ .)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m ³ , costo dependerá de los m ³ recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 75.-Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 a 6	20 a 40	1 a 2	20
6 a 8	30 a 50	2 a 4	27
8 a 10	50 a 70	4 a 5	33
10 a 12	60 a 75	4 a 6	40
12 a 15	70 a 85	4.5 a 7	50
15 a 20	75 a 100	5 a 9	67

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN	DIÁMETRO EN	FRONDA CMS	UMA
3 a 6	20 a 40	1 a 3	5
6 a 8	30 a 50	3 a 5	14
8 a 12	50 a 60	4 a 6	25
12 a 15	60 a 70	5 a 7	31
15 a 20	70 a 80	6 a 8	43

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2.5
4 a 6	7
6 a 10	11
10 a 15	17
15 a 18	20
18 y Más	22

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 a 6	7
6 a 10	14
10 a 15	21
15 a 18	29
18 y Más	40

ARTÍCULO 76.- Cuando por accidente, negligencia o estética se tenga que derribar o podar árboles o palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas contenidas en el artículo anterior de esta Ley por:

1. Derribos de árboles o palmas; y
2. Poda estética de palmas.

GACETA MUNICIPAL

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- Derogado...

ARTÍCULO 78.- Derogado...

ARTÍCULO 79.- Derogado...

ARTÍCULO 80.- Derogado...

SECCIÓN IX POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES.

ARTÍCULO 81.- Los sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para la realización de las actividades que se detallan en la presente sección.

ARTÍCULO 82.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrende licencias, licencias temporales y licencias anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la presente Ley.

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 83.- Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales:

CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
MOVIMIENTOS	
Licencias de comercializador de bebidas de origen artesanal	900
Licencias de producción de bebidas artesanales	400
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	100
Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	50
Cambio de giro	1,000

GACETA MUNICIPAL

Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal	35
Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales	20
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350
Cambio de nombre comercial	26

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz fuera del Estado de Durango, serán las siguientes

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1980	444	396
Almacén	4934	1106	987
Balneario	1472	330	307
Baño público	1324	297	289
Bar Café Cantante	1770	397	369
Bar o Cantina	1610	361	336
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	1029	149	224
Billar	1385	310	289
Billar con Servicio Nocturno	1589	357	332
Bodega sin Venta al Público	2129	477	444
Centro botanero	1589	357	332
Centro Nocturno	2164	485	452
Centro Recreativo	1979	444	413
Club Social	1610	361	336
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Depósito de Cerveza	1589	357	332
Depósito de Cerveza y Distribuidora	5400	1332	1080
Discoteca	5400	1332	1080
Distribuidora	1533	344	320
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	932	209	203
Envasadora	1520	341	332
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1472	330	307

GACETA MUNICIPAL

Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	1135	823	227
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	727	92	159
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	257	33	57
Ferias o Fiestas Populares	1472	330	307
Hoteles y Moteles	1574	353	329
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	3431	793	686
Licorería o Expendio	1533	344	320
Mini Súper	1416	317	295
Porteador	2221	498	463
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1533	344	320
Pulquerías y pisquerías	491	110	107
Restaurante Bar	1712	384	357
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1816	407	379
Restaurante Bar y Centro Nocturno	2000	449	417
Restaurante Bar y Discoteca	1985	445	414
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	2087	468	417
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	5400	1332	1080
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4860	1332	972
Restaurante con Servicio Turístico	1712	384	357
Restaurante con Venta de Cerveza	1543	346	322
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1708	383	356
Salón de Boliche	2410	541	503
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1703	382	355
Supermercado	1777	398	355
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	5400	1332	1080
Tienda de Abarrotes	1385	310	289
Tienda de Conveniencia	1300	350	325
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	727	92	159
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57

GACETA MUNICIPAL

Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	219	28	48
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Ultramarino	1533	344	320

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz en el Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1584	400	317
Almacén	3947	996	789
Balneario	1178	310	246
Baño público	1059	292	231
Bar Café Cantante	1416	373	295
Bar o Cantina	1288	340	269
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	823	147	180
Billar	1107	292	231
Billar con Servicio Nocturno	1272	335	265
Bodega sin Venta al Público	1703	449	355
Centro botanero	1272	335	265
Centro Nocturno	1732	456	361
Centro Recreativo	1584	416	330
Club Social	1288	340	269
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1145	130	250
Depósito de Cerveza	1272	335	265
Depósito de Cerveza y Distribuidora	4320	1199	864
Discoteca	4320	1199	864
Distribuidora	1227	323	256
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	746	205	163
Envasadora	1217	335	265

GACETA MUNICIPAL

Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1178	310	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	908	740	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	582	91	127
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	248	36	57
Ferias o Fiestas Populares	1178	310	246
Hoteles y Moteles	1259	331	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2744	692	549
Licorería o Expendio	1227	323	256
Mini Súper	1133	298	236
Porteador	1777	468	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1227	323	256
Pulquerías y pisquerías	393	108	86
Restaurante Bar	1371	361	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1452	383	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1600	421	334
Restaurante Bar y Discoteca	1588	418	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1669	421	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4320	1199	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4320	1199	864
Restaurante con Servicio Turístico	1371	361	286
Restaurante con Venta de Cerveza	1235	325	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1366	360	285
Salón de Boliche	1929	508	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1362	359	284
Supermercado	1421	359	284
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4320	1199	864
Tienda de Abarrotes	1107	292	231
Tienda de Conveniencia	1000	360	240
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	582	91	127

GACETA MUNICIPAL

Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	207	32	45
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	582	91	127
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	207	32	45
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1145	130	250
Ultramarino	1227	323	256

Licencias múltiples

Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que operen simultáneamente dos o más giros, siempre y cuando se desarrollen dentro de un mismo local y se cubran los requisitos correspondientes. La base del cobro será conforme a lo establecido en las tablas del presente artículo.

Al dar de alta licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico con 2 o más giros se cobrará el de mayor importe al 100%, el segundo giro al 50%, más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean compatibles.

b) Por la expedición de licencias anuales refrendables para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicha licencia y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	PERMISO ANUAL UMA
Balneario	246
Baño público	231
Bar Café Cantante	295
Bar o Cantina	269
Bar para la venta exclusiva de Mezcal y cerveza artesanal	115
Billar	231
Billar con Servicio Nocturno	265
Centro botanero	265
Centro Nocturno	361
Centro Recreativo	330
Club Social	269
Cremería con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Discoteca	864
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	182

GACETA MUNICIPAL

Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	45
Expendio exclusivo de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	115
Ferias o Fiestas Populares	246
Hoteles y Moteles	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	549
Licorería o Expendio	256
Mini Súper	236
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	256
Pulquerías y pisquerías	86
Restaurante Bar	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	334
Restaurante Bar y Discoteca	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	864
Restaurante con Servicio Turístico	286
Restaurante con Venta de Cerveza	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	285
Salón de Boliche	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	284
Tienda de Abarrotes	231
Tienda de artesanías locales y novedades con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Tienda de selecciones gastronómicas con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Ultramarino	256

Para el otorgamiento de las licencias anuales refrendables se deberán de cumplir los requisitos y el procedimiento que se establece en el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. El refrendo podrá ser hasta en tres ocasiones.

El refrendo anual de las licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Si las licencias se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que falten para concluir el ejercicio fiscal.

La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 91 de la presente Ley.

ARTÍCULO 84.- El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo un subsidio del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos desde el mes de enero y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 85.- Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar, por una sola ocasión, una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago total de las licencias de los siguientes giros:

- I. Restaurante bar.
- II. Restaurante con venta de cerveza.
- III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.
- IV. Restaurante bar y salón de eventos sociales.
- V. Restaurante bar y centro nocturno.
- VI. Restaurante bar y discoteca.
- VII. Restaurante bar con servicio de billar.
- VIII. Restaurante con servicio turístico.
- IX. Comercializador de bebidas de origen artesanal.
- X. Producción de bebidas artesanales.

ARTÍCULO 86.- Para obtener el beneficio señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 87.- Cuando la licencia temporal comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente:

- I. Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagarán los meses que faltan para concluir el ejercicio.
- II. Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno.

Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 88.- La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal.

GACETA MUNICIPAL

INSCRIPCIÓN Y REFRENDOS AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

ARTÍCULO 89.- Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado.

Para la evaluación del nivel de riesgo se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN DE	NÚMERO DE
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20
Mediano riesgo	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y al riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

La vigencia de la constancia de inscripción y refrendo será por un año a partir de la fecha de emisión.

Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros, se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean estos compatibles. En caso de no ser compatibles, se tendrá que realizar la inscripción al Padrón Municipal de Empresas por separado, según corresponda.

Para la inscripción y refrendo, las empresas deberán contar con los dictámenes vigentes de protección civil, salud pública, desarrollo urbano, y de aplicar, el de medio ambiente.

GACETA MUNICIPAL

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
Mediano riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

Las empresas podrán tramitar el refrendo y los dictámenes de protección civil, salud y uso de suelo en un solo evento. En su caso, los costos serán conforme a la siguiente tabla:

C) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	11.96
	Pequeña	14.96
	Mediana	24.16
	Grande	45.16
Mediano riesgo	Micro	16.96
	Pequeña	19.96
	Mediana	29.16
	Grande	50.16

Para aquellas empresas que requieran de un dictamen de medio ambiente y lo tramiten en el mismo evento que el refrendo del SDARE y los dictámenes de protección civil, salud y uso de suelo, el costo del dictamen ambiental será de 1 UMA.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual al padrón de SDARE se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. A partir del primer día posterior a su vencimiento se aplicarán los recargos correspondientes al importe, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 90. - Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento comercial se deberá avisar por escrito al Módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, ya sea que:

- El establecimiento cambie de actividad o domicilio (se considerará como apertura nueva).
- Cierre del establecimiento comercial.
- Cambio de titular del establecimiento comercial.
- Por suspensión de actividad comercial.

Lo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

GACETA MUNICIPAL

La reimpresión de la constancia de inscripción al padrón municipal de empresas o del refrendo anual tendrá un costo de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y al tamaño de la empresa, respectivamente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 91.- Es objeto de este derecho la expedición anual y la renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 92.- Toda persona física y moral cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente en los términos de la reglamentación municipal que corresponda.

El documento que ampare la licencia será emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 93.- Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

ARTÍCULO 94.- Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación deberá avisarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, como sigue:

- I. En caso de traspaso, con diez días de anticipación. No podrá efectuarse sin que se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV. En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados establecidos en el reglamento respectivo, donde se haga constar que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y
- VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

ARTÍCULO 95.- Todas las licencias y permisos estarán sujetos a refrendo anual mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 96.- Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios se pagarán conforme a las siguientes tablas:

GIRO	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	90

GACETA MUNICIPAL

Hospedaje a través de plataformas tecnológicas	90
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105
Estancia infantil	105
Distribuidora de gas L.P.	250
Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera	130
Gasera	
Gases industriales	
Hoteles y moteles:	
Sin categoría	90
1 y 2 Estrellas	120
3 y 4 Estrellas	150
5 y más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Video juego	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios privados	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	50

Los salones o establecimientos que operen simultáneamente con varios giros en los términos señalados en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango pagarán 150 UMA.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA
Cambio de domicilio	7.5
Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, nombre comercial,	10.5
Ampliación de horario	5

La vigencia de la licencia de funcionamiento y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 97.- Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la

GACETA MUNICIPAL

cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de las Actividades Económicas para dictaminar su baja definitiva.

EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

ARTÍCULO 98.- Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 99.- El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior, la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de los recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

ARTÍCULO 100.- Los derechos que se causen por estos servicios se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría, que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría, que son los que no cumplen con las condiciones señaladas en las fracciones I y II, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación

ARTÍCULO 101.- En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin.

Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 102- Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

GACETA MUNICIPAL

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088



GACETA MUNICIPAL

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

ARTÍCULO 103.- A quienes sean sujetos del pago de este derecho se les otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los

GACETA MUNICIPAL

recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 104.- Por los permisos temporales se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONE
Permiso para ocupar vía pública en corredores peatonales	3	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Cuatriciclos y/o lanchitas	3	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros y vendedores de productos	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de diciembre En general	2000	Una vez ya revisado
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento
Instalación de inflables y/o	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o
Permisos para la venta de motivos	0.75	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	1.5	Por día autorizado

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros.

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos temporales por los trámites relacionados con corrección, cambio o ampliación de domicilio, modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

EXPO VENTAS

PUESTOS EN LOCALES	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	11	Por día, por cada expositor con un
	6	Por día por cada expositor con un

GACETA MUNICIPAL

	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Para acceder al permiso, los expositores deberán estar al corriente en sus adeudos municipales al igual que los locales o salones en donde se pretendan realizar, conforme al Reglamento de las Expo ventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango.

SECCIÓN X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 106.- Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1 0.20
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos: a) Tamaño carta b) Tamaño oficio c) Tamaño doble carta d) Tamaño 40 x 50 cm.	1 1 1.5 3 4
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1

GACETA MUNICIPAL

Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itr92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción	16
Expedición de historial catastral:	
a) El primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Reposición de Nota de traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7

2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
A. Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
B. Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
C. CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	UMA
D. CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano	2
E. SECTORES Incluye: Número de sector	2
F. INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón, Coladeras Espectaculares, Luminarias, Monumento Parada autobús, Parques jardines, Postes, Puentes, Puentes peatonales, Semáforos	4.5

<p>G. INSTALACIONES Incluye: Cisternas, Equipo aire acondicionado, Gas estacionario, Parabólicas, Subestación eléctrica, Tanques elevados, Torre alta tensión, Torre antena telefónica, Torre antena tv</p>	2.5
<p>H. PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas, Área verde, Arroyos intermitentes, Bordo, Bosques, Brecha, Canales, Carretera pavimentada, Cuerpo de agua intermitente, Ferrocarril, Lago laguna, Parcelas, Presa, Ríos intermitentes, Ríos perennes, Terracería, Vereda</p>	4.5
<p>I. ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia, Curva maestra</p>	2
<p>J. APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre, Etiquetas de apoyo</p>	2
<p>K. CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000 Incluye: Clave construcción especial, Clave predio, Clave sector manzana, Construcción especial, Construcción, Manzana, Número de niveles, Número exterior, Predio, Volumen</p>	4.5
<p>L. COLONIAS Incluye: Límite de colonia, Nombre de colonia</p>	2
<p>M. ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta, Número de carta</p>	2
<p>N. ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor, Área valor</p>	2
<p>O. RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor, Área valor</p>	2
<p>P. Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, en formato JPG o TIFF, con dimensiones de 90x60 cms; derivado de los productos cartográficos disponibles en la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, con base a la ortofoto existente en el acervo digital.</p>	10

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.

4.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN

GACETA MUNICIPAL

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

- A. **Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**
 B. **Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA**
 C. **Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**
 D. 0.7976 es una constante
 E. 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la superficie de terreno
 F. 0.016 es una constante
 G. UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como levantamiento topográfico.

2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción
Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA
 0.0775 es una constante
 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
 0.016 es una constante
 UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles.

En caso de ser procedente, se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, referido en TABLA 1 inciso A), Q), V) del artículo 106.

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $0.7976 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3628} \times \text{UMA}$

Generado por Construcción = $\text{Superficie de Construcción} \times 0.016 \times \text{UMA}$

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $0.0775 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.6478} \times \text{UMA}$

Generado por Construcción = $\text{Superficie de Construcción} \times 0.016 \times \text{UMA}$

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Así como lo establecido en el presente artículo de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO

ARTÍCULO 107.- El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral total o de la parte alícuota que se está transmitiendo, según sea el caso; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTÍCULO 108.- Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la calle, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado, Así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación.

ARTÍCULO 109.- En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

ARTÍCULO 110.- La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y

GACETA MUNICIPAL

levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

ARTÍCULO 111.- El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas establecidas en el artículo que sigue.

ARTÍCULO 112.- Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias o deslinde, deberá considerar la complejidad para determinarlos; a solicitud del interesado podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico. En caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en los antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado, el dictamen obtenido deberá quedar asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista a la verificación elaborada por la autoridad catastral. En el levantamiento del acta participaran, el solicitante, el fedatario público y los colindantes involucrados, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga. Ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación.

Para el pago de los siguientes derechos, se calculará de acuerdo a las siguientes formulas:

1. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

3.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.648 es una constante
- 0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante

- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.- DESLINDES

4.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $9.4404 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.2717} \times \text{UMA}$

Generado por Construcción = Superficie de Construcción $\times 0.016 \times \text{UMA}$

- 9.4404 es una constante
- 0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $9.0132 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3135} \times \text{UMA}$

Generado por Construcción = Superficie de Construcción $\times 0.016 \times \text{UMA}$

- 9.0132 es una constante
- 0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.- LEVANTAMIENTO FOTOGRAMÉTRICO CON DRON

5.1.- PUNTOS DE APOYO Y CONTROL TERRESTRE GNSS, REQUERIDOS PARA ESTABLECER EL APOYO TERRESTRE DEL PLAN DE VUELO.

Este concepto se encuentra relacionado con la generación del ortomosaico, por lo que el importe de los puntos de control para el apoyo terrestre se sumará a lo correspondiente a la extensión territorial o longitud lineal del plan de vuelo según el caso.

Importe de Puntos GNSS = Cantidad de Puntos GNSS $\times 11.496 \times (\text{Cantidad de Puntos GNSS})^{-0.199} \times \text{UMA}$

- Cantidad de Puntos GNSS, es el número de puntos de control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico
- 11.496, es una constante
- -0.199, es la potencia con la cual se afecta a la Cantidad de Puntos GNSS
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE VUELO.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

En el caso de la extensión territorial, se establece como mínimo el uso de 5 puntos GNSS, adicionando la distribución de 5 puntos de apoyo terrestre por cada 10 hectáreas sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo.

GACETA MUNICIPAL

Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Territorial = Superficie del Plan de Vuelo \times 18.869 \times (Superficie del Plan de Vuelo) $-0.223 \times$ UMA

- Superficie del Plan de Vuelo, es la superficie planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- 18.869, es una constante
- -0.223 , es la potencia con la cual se afecta a la Superficie del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

5.3.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA LONGITUD LINEAL DEL PLAN DE VUELO.

Aplicable para fines de carreteras, tuberías, líneas eléctricas, derecho de vía, ríos, cauces y otros casos aplicables que se apeguen a una infraestructura urbana existente o planificada).

En el caso de la longitud lineal, se establece la distribución de 4 puntos de apoyo terrestre por cada kilómetro lineal del proyecto sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Lineal = Longitud del Plan de Vuelo \times 147.72 \times (Longitud del Plan de Vuelo) $-0.145 \times$ UMA

- Longitud del Plan de Vuelo, es la distancia lineal planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como el desarrollo de distancia entre puntos de inicio y fin del proyecto, expresada en kilómetros lineales
- 147.72 es una constante
- -0.145 es la potencia con la cual se afecta a la Longitud del Plan de Vuelo
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, referido en TABLA 1 inciso A), Q), V) del artículo 106 de la presente Ley.

SECCIÓN XI POR SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

ARTÍCULO 113.- Los derechos que se causen por estos servicios son la certificación, legalización y expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Municipio de Durango.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y
- IV. La expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 115.- Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta de contribuciones y	0.08
k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales	1
h) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales.	Los establecidos conforme al mercado
IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.	
a) Constancia de origen	3
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84

GACETA MUNICIPAL

Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o	10

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 116.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 117.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 118.- Por la reposición de dictámenes y certificados de inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil se pagará el 10% de la tarifa establecida para los dictámenes y certificados de inspección y verificación original.

ARTÍCULO 119.- Para los efectos de esta ley se causarán anualmente los derechos por la expedición del dictámenes y certificados de inspección y verificación de conformidad con las tarifas señaladas en este artículo y con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección Municipal de Protección Civil.

En el caso de solicitudes de capacitación, se cobrarán de conformidad a las tarifas señaladas en este artículo. En el caso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se podrá otorgar un subsidio desde un 50% y hasta un 80% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas a capacitar.

Los dictámenes de seguridad y servicios de inspección y verificación emitidos a instituciones del sector público con motivo de su creación están exentos del pago.

CONCEPTO	UMA
1.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14

GACETA MUNICIPAL

3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	20
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones Educativas	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	10
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
3.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS:	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
4.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1. Capacitación en materia de protección civil	4 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	5
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	55
5. Resguardo en el traslado de materiales peligrosos	20
6. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y sociales (por elemento)	5
5.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS, ASÍ COMO PIROTECNIA FRÍA:	

GACETA MUNICIPAL

1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
6.- POR EL DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES:	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	60
g. De 20,001 personas en adelante	70
7.- DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES:	
a) Dentro de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
b) Fuera de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
3. Industrial	50
8.- EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES FUERA DE LA MANCHA URBANA.	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
9.- POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EN EL CASO DE NO APROBAR POR PRIMERA OCASIÓN LA CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN DE BRIGADA INTERNA, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN. DE NO APROBAR POR SEGUNDA OCASIÓN, DEBERÁ DE INICIAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE APROBACIÓN.	
1. Capacitación - formación de brigada interna por persona	4 por persona
10.- DICTAMEN DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL.	250

11.- POR SERVICIOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PRESTADO EN CARRETERAS DE CUOTA. Serán sujetos de este derecho las empresas concesionarias de carreteras de cuota.	
1.- Servicio del Escuadrón de Bomberos dentro del municipio de la capital	100
2.- Servicio del Escuadrón de Bomberos fuera del municipio de la capital	130
3.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) dentro del municipio de la capital	200
4.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) fuera del municipio de la capital	230
5.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, dentro del municipio de la capital	100
6.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, fuera del municipio de la capital	130

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 121.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 122.- Por la renovación o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen inicial.

ARTÍCULO 123.- Los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen para la municipalización de la red de alumbrado público en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas. 2. Por visita adicional	60 25
c) Dictamen para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas	70
d) Dictamen de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25

GACETA MUNICIPAL

f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12mts.).	80 - 150
g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65 - 130
h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D.	43 - 58
l) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante tradicional trapezoidal de $0.80 \times 0.40 \times 1.00\text{mt}$ con varilla de cool Rol de $\frac{3}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm.	18
j) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante colonial trapezoidal de $1.00 \times 0.65 \times 1.20\text{mt}$ con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de $\frac{3}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm.	35
k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5
m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5mts.	6.5
o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m^2

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 124.- Es objeto de este derecho, la expedición de la constancia de capacitación y acreditación del sello calidad Durango, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 126.- Por la renovación o reposición de la capacitación y acreditamiento otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la constancia y acreditación del sello calidad Durango original.

ARTÍCULO 127.- Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN	
CONCEPTO	UMA
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Auditoria de control para reacreditación de Sello Calidad Durango	6
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por persona

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- Es objeto de este derecho, la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios prestados por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 129.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 130.- Por la renovación o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

ARTÍCULO 131.- Los derechos por la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO		UMA
a) Certificación de valoración médica de detenidos		2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso		24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos		47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos		78
e) Derecho a examen de manejo		4
f) Examen de la vista		0.53
g) Dictamen de seguridad para fiestas:		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 a 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 a 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 a 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 a 1,000	7.1
Rodeo	100 a 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 a 1,000	7.1
Carreras de autos	100 a 1,000	7.1
Charreadas	100 a 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 a 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 a 1,000	7.1

GACETA MUNICIPAL

Baile y coleadura	100 a 1,000	7.1
Coleadura	100 a 1,000	7.1
Jaripeo	100 a 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20
Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
TOTAL			61.49

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 132.- Es objeto de este derecho, la revisión de planos de proyectos por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 133.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 134.- Por la renovación o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.

ARTÍCULO 135.- Los derechos por la revisión de planos de proyectos efectuada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán conforme a la siguiente tabla:

REVISIÓN DE PLANOS		
	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59

GACETA MUNICIPAL

	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 136.- Es objeto de este derecho, la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 137.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 138.- Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

DICTÁMENES, LICENCIAS Y PERMISOS			
CONCEPTO			UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embanque de un árbol			2
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para el derribo se cobrará un derecho en UMA y una reposición de árboles para compensar ambientalmente			
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN	ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN	UMA
1 - 2.99	3	2 a 3 m Altura 1" Fuste	2
3 - 5.99	5	4 a 5 m Altura 2" Fuste	3
6 - 9.99	7	5 a 7 m Altura 3" Fuste	4
10 - en adelante	10	5 a 7 m Altura 4" Fuste	5
<p>En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación será de 20 árboles con 10 metros de altura y 5" de fuste y un pago de 5 UMA.</p> <p>Las obras o construcciones públicas que derriben arbolado bajo autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, serán compensados 10 a 1, tal como se establece en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango.</p> <p>De igual forma las obras o construcciones privadas que derriben más de 15 árboles bajo la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de igual forma será compensado 10 a 1 con las características que establece la tabla del inciso b) de este artículo.</p>			

GACETA MUNICIPAL

CONCEPTO	UMA
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas	7
d) Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango:	
1. Por trámite de licencia ambiental municipal	4
2. Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE	0
3. Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE	0
4. Por la renovación de la licencia ambiental municipal	2
Por la expedición de dictamen de Impacto Ambiental. Derivado de las actividades de construcción que contempla el reglamento de cuidado ambiental y desarrollo sostenible del municipio de Durango	
a) Por tramite de dictamen de impacto ambiental por nueva construcción Se cobrará una UMA por metro cuadrado de construcción a partir de los 200 metros construcción. Aplica para obras públicas y privadas, así como para casas habitación o cualquier tipo de construcción	1
b) Por tramite de dictamen de impacto ambiental por remodelación	5
c) Inspección para efectos de expedición de dictamen de impacto ambiental.	0
d) Por la renovación del dictamen de impacto ambiental en la Dirección Municipal de Medio Ambiente. (al vencer el tiempo estipulado en el permiso que será hasta por 1 año)	3

ARTÍCULO 139.- En el caso de instituciones educativas públicas o privadas se pagará conforme a la siguiente tabla:

TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	2	1.5
6-10	3	3
11-15	4	4.5
16-20	5	6
21-25	6	7.5
26-30	7	9
31-35	8	10.5
36-40	9	12
41-45	10	13.5
46-50	12	15

A quienes sean sujetos del pago del derecho por licencia ambiental y el dictamen de ruido, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales.

No se cobrará dictamen de poda de arbolado en los meses de enero y febrero, sin embargo, las personas deberán de solicitar dicho dictamen.

SECCIÓN XII POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 140.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público se tomará como base lo siguiente:

- El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los boulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines y todos aquellos lugares de uso común;
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por este, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

GACETA MUNICIPAL

El costo anual actualizado considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) **Tarifa:** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público resultará de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho, dividido entre los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado Comisión Federal de Electricidad (CFE) + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\frac{\text{Sujetos del Derecho}}{12 \text{ meses}}}$$

- e) **Época de pago:** El derecho por el servicio público de iluminación se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Durango, contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación mediante la presente aportación.

Queda comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios de predios urbanos y rústicos, federales, ejidales o comunales que por si o por terceras personas no estén registrados en la CFE y que sean consumidores de energía eléctrica, siempre que cuenten con el servicio público de iluminación.

ARTÍCULO 141.- Quienes no estén registrados conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región, así como a la industria generada en el Municipio.

ARTÍCULO 142.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la CFE.

SECCIÓN XIII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 143.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten, los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la autoridad municipal que corresponda, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA POR
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas,	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas de peatones y vehículos) que otorga	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando éstos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

GACETA MUNICIPAL

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 144.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 145.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere el artículo anterior, serán conforme a la siguiente tabla:

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m ²	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m ²	32.2
Permiso Bodega más de 200m ²	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2

SECCIÓN XIV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 146.- Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 148.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección serán conforme a la siguiente tabla:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44

Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315 por día
--	-------------

**SECCIÓN XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 149.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, para el caso de las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública el costo será en relación al número de las casetas y postes instalados.

ARTÍCULO 150.- Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 151.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
CONCEPTO		UMA
1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Instalación, regulación y refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	4
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
2.- Antenas de comunicación		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	657
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	270
2.3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)	Pieza	6.0
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	0.85

GACETA MUNICIPAL

SECCIÓN XVI POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 152.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 153.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios en la vía pública, conforme a las diferentes clasificaciones y especificaciones de la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 154.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

TIPO	UMA m ²
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Banderolas dentro de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la

ARTÍCULO 155.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.60
De 5.00 a 9.99 m ²	2.35
De 10.00 m ² en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la
Publimóvil	2.35 m ²
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.10
De 5.00 a 9.99 m ²	1.60
De 10.00 m ² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

GACETA MUNICIPAL

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 9.99 m ²	1.10
De 10.00 m ² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	UMA POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m ²
Banderolas dentro de la	0.40 por pieza
Pendones	0.40 por m ² (máximo 60
Mamparas	0.45 por m ² (máximo 20
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

ARTÍCULO 156.- Quienes obtengan el permiso para la colocación de pendones o mamparas, dejarán un depósito en garantía correspondiente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados, se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro se devolverá el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 157.- Derogado...

ARTÍCULO 158.- Derogado...

ARTÍCULO 159.- Derogado...

ARTÍCULO 160.- Derogado...

ARTÍCULO 161.- Derogado...

SECCIÓN XVIII

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 162.- Derogado...

ARTÍCULO 163.- Derogado...

SECCIÓN XIX

POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 164.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 165.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Taller de perspectiva de género (por persona)	2.31
Taller de prevención de la violencia (por persona)	2.31
Taller de igualdad y equidad (por persona)	2.31

ARTÍCULO 166.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Mujer. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

CAPITULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 167.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 168.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 169.-El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

GACETA MUNICIPAL

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 170.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal, para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 171.- En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere el artículo anterior, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN III CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 172.- Cuando el contribuyente realice su pago con cheque, será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto dará lugar al cobro del monto del cheque y, además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de la expedición del cheque.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 173.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que brinde el Municipio en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO I POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 174.- Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 175.- Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio, conforme a la siguiente tabla:

ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSÉ REVUELTAS).			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A
6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.85	6.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11
4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

Se podrá realizar un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y discapacitados.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.
- Los deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento:
Sin costo.
Requisito: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos tres meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.
- El Sistema Educativo tendrá los siguientes beneficios:
Costo: Pagan Inscripción y 1 mensualidad por ciclo escolar.

GACETA MUNICIPAL

Requisito: Convenio con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, constancia de estudios vigente, oficio de solicitud en hoja membretada, firma y sello de la institución educativa

CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS, CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA OLÍMPICA	
450	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

Se podrá realizar un 50% de descuento para los hijos de trabajadores municipales :

- En primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad.

Requisito: Oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.22	0.17

Se podrá realizar un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 12 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y discapacitados.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.

ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	UMA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

DEPORTIVA	SANITARI	DISCIPLINA	UMA POR	UMA POR
------------------	-----------------	-------------------	----------------	----------------

GACETA MUNICIPAL

Parque Recreativo Guadalupe ubicado en el Fracc. Guadalupe	0.032	Yoga	0.18	0.78
		Zumba	0.18	0.78
		Just Dance	0.18	0.78
		Tae Kwon Do	0.18	0.78
		Moo Duk Kwan	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	UMA DIARIA POR PERSONA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS		
CLASES IMPARTIDAS	UMA DIARIA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41
Aparatos	0.15	0.59
Box	0.15	0.59
Gimnasia	0.15	0.59

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	UMA POR HORA
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

PARQUE GUADIANA	
Baños Públicos Niños y Adultos	0.053

MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.62

MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	UMA
Entrada niños menores de 12 años	0.08
Entrada niños visitas escolarizadas	

GACETA MUNICIPAL

Estudiantes, Maestros, Personas de la tercera edad.	0.16
Entrada general	0.32

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.28

TRANVÍA	
CONCEPTO	UMA
Recorrido por Centro Histórico	0.43
Recorrido en Turibús doble piso por Centro Histórico	0.50
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	17.12

El costo del tranvía será exento para niños menores de 5 años y para personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

PLAYA DALILA	
ENTRADA	UMA
Niños menores de 12 años	0.155
Adultos	0.207

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	UMA
Renta por evento	29

Es requisito presentar el permiso del evento emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
SERVICIO	UMA
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo

GACETA MUNICIPAL

Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
CONCEPTO / PRODUCTO	UMA
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0.032

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

ARTÍCULO 176.- Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 177.- La base de este producto será el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 178.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

RAYOS "X"	
CONCEPTO	UMA
Tórax rx	1.05 a
C.V. Cervical	1.05 a
C.V. Dorsal	1.05 a
C.V. Lumbar	1.05 a
Pelvis RX	1.05 a
Cráneo RX	1.05 a
S. Paranasales	1.05 a
Lat. de cuello	1.05 a
Mano RX	1.05 a
Antebrazos RX	1.05 a
Codo RX	1.05 a
Hombro RX	1.05 a
Pie RX	1.05 a
Pierna RX	1.05 a
Rodilla RX	1.05 a
Fémur RX	1.05 a
Abdomen simp	1.05 a
Muñeca RX	1.05 a



GACETA MUNICIPAL

Tobillo RX	1.05 a
------------	--------

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.05 a 2.64

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado de Inspección Sanitaria	0.66
Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.64
Certificados médicos verificación de alimentos	1.96
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO Y PÚBLICO EN GENERAL

CONCEPTO	PRECIO	PRECIO
Rango de precios acorde a la lista	0.16	0.46

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO SERVICIO DENTAL	UMA
Amalgamas	1.69 a 3.72
Corona de acero	3.72 a 5.92
Extracciones	0.84 a 1.86
Resinas	1.86 a 2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86 a 3.72
Pulpotomías	1.35 a 2.20
Pulpictomías	1.35 a 3.72
Drenajes	0.93 a 1.52
CIRUGÍAS	
Cirugía menor	27.03 a 47.31
Cirugía media	63.08 a 90.11
Cirugía mayor	90.11 a 123.90
Sedación	11.41 a 15.69

GACETA MUNICIPAL

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS

CONCEPTO	UMA
Consulta	0.67 a 1.18
Revisión	0.32 a 0.59
Hospitalización	1.01 a 1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67

El importe del producto se determinará conforme al estudio socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

SERVICIOS DE LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Estudio para detección oportuna de 8 neoplasias de ITS por medio de DSP	1.7
Detección oportuna de cáncer cervicouterino bajo colposcopia con	5.58
Tratamiento de esferolisis y	13.39

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpaes	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79
Técnica peri apical Rx	0.29 a 0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

GACETA MUNICIPAL

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Copro Parasitoscópico	0.68
Reacciones Febriles	1.07
Exudado Vaginal	4.42
Examen General de Orina	0.81
Serología Hepatitis A	1.87
Serología Hepatitis B	5.31
Serología Hepatitis C	1.87
Western Blot	10.88
Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Certificado Médico	1.34
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 179.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los productos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)

CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.84
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Eutanasia a solicitud de particulares	
Hasta 15 k	2.48
De 15.0 a 25 k	4.34
Mayores de 25 k	7.44
Cesárea	9.5
Vacuna quíntuple	2.5
Desparasitadas	0.83

GACETA MUNICIPAL

Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0
Recuperación de mascotas	3.0
Otra vacuna	2.49
Placa de RX grande	3.55
Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77
Tratamiento no especificado	1.77

COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO PERTENECIENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.50
Vacuna Quíntuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86

OSH EN PERRAS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

OSH EN GATOS

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

GACETA MUNICIPAL

ORQUIECTOMÍA EN PERROS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

CESÁREA Y PIOMETRA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

DÍA DE HOSPITAL

CONCEPTO	UMA
Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48
1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20
20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	0.83
15.01 Kg a 25 Kg	0.96
25.01 Kg en adelante	1.17

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

CONCEPTO	UMA
Omeprazol	0.37
Ondansetron	0.49
Interferon	1.24
Inmunest	1.24
Antialacránico	1.24
Convenia	3.72
Cerenia	0.49

GACETA MUNICIPAL

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

MASTECTOMÍA

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.48
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.34
Grande. De 20.01 a 35 Kg	5.58
Extra Grande. De más de 35 Kg	7.44

MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.24
De 10.1 a 30 Kg	0.49
De 30.01 Kg en adelante	0.74

CIRUGÍA DE ORTOPEDIA

1.- AFEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	14.88
De 15.1 a 25 Kg	17.36
De 25.01 Kg en adelante	22.33

2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	16.12
De 15.1 a 25 Kg	19.85
De 25.01 Kg en adelante	26.05

3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS (NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)

CONCEPTO	UMA
General	21.71

*AMPUTACIONES: Dependiendo al material gastado y al MVZ tratante.

TOMA DE MUESTRA PARA LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO) PRUEBA SNAP

CONCEPTO	UMA
Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia	4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba)

ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación	1.86

ODONTOLOGÍA

CONCEPTO	UMA
Profilaxis Dental General	7.44

RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocéfalos	10.54
General Braquicéfalos	12.40

RETIRO DE NEOPLASIAS

CONCEPTO	UMA
Neoplasia leve	5.58 a 11.16
Neoplasia moderada	11.17 a 27.89
Neoplasia grande	27.90 a 44.63

En el retiro de las neoplasias el costo dependerá del tamaño del tumor extirpado y del material utilizado.

SERVICIOS DE CURACIÓN

CONCEPTO	UMA
Vendaje	1.45
Férula	2.57
Curaciones	1.51

GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 180.- Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 181.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 182.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 183.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 184.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 185.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

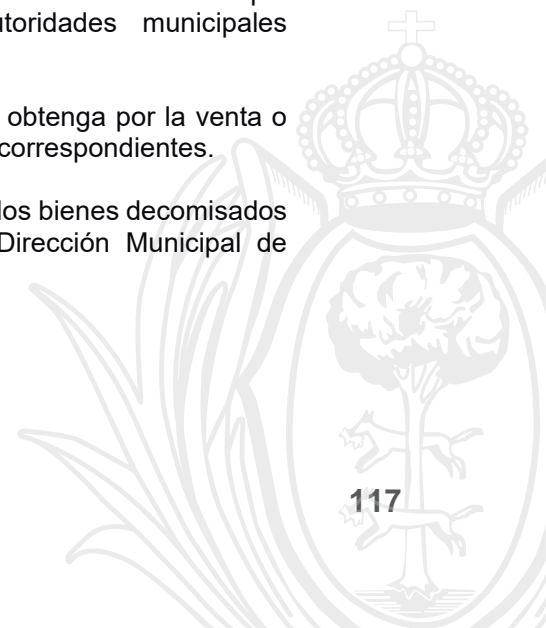
CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 186.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

ARTÍCULO 187.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 188.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 189.- El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.



CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 190.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 191.- Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

CAPITULO VI PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 192.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 193.- Son sujetos de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 194.- Serán ingresos municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Las actualizaciones no cubiertas en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales; y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados en las fracciones anteriores se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 195.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo

GACETA MUNICIPAL

y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deberá actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 196.- Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 197.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas y morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 198.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 199.- Son objeto de estas multas todas aquellas infracciones que se cometan a las leyes y reglamentos siguientes:

- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Estacionamientos;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico;
- VII. Medio ambiente; y
- VIII. Multas administrativas.

I) VIALIDAD

ARTÍCULO 200.- Las cuotas a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

GACETA MUNICIPAL

INFRACCIONES	
SISTEMA DE LUCES	UMA
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5
ACCIDENTES	UMA
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	12 sin descuento
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causar lesión (es) por riña	10 sin descuento
7.- Causando muerte (s)	70 sin descuento
8.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 sin descuento
9.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
10.- Atropellar persona con bicicleta	5
11.- No dar aviso de accidente	5
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	UMA
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	-
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramándola	4.5
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	3
CARROCERÍAS	UMA
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	UMA
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10

GACETA MUNICIPAL

2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueteta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
SOBORNO	UMA
1.- Intento de soborno	10 sin descuento
2.- Soborno consumado	15 sin descuento
CONducIR	UMA
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
3.- Conducir en tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 sin descuento
10.- Conducir sin casco en motocicleta	10 sin descuento
11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5

GACETA MUNICIPAL

12.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento
13.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	10 sin descuento
14.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas	15 sin descuento
15.- Conducir sin seguro de automóvil (al menos contra terceros)	5
EQUIPO MECÁNICO	UMA
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
FRENOS	UMA
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	UMA
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo entrada y salida de ambulancia	8 sin descuento
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	15 sin descuento
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
PLACAS	UMA
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15

GACETA MUNICIPAL

4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	100 sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	5
PRECAUCIÓN	UMA
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o niños en cruces cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
VARIOS	UMA
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
6.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
7.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
8.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
9.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
10.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
11.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
12.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4

GACETA MUNICIPAL

13.- Simular reparaciones de emergencia	5
14.- Atropellar a ciclista	10
15.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50 sin descuento
16.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
17.- Negar documentos	10 sin Descuento
SEÑALES	UMA
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	UMA
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3

GACETA MUNICIPAL

18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18
23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	UMA
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1
8.- No usar el cubre boca en la vía pública	1

Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo, tarjeta de circulación o licencia de conducir en calidad de garantía prendaria.

Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción.

La sanción por no usar cubrebocas en el transporte público y vía pública aplicará únicamente durante el tiempo que exista declaratoria de contingencia sanitaria.

ARTÍCULO 201.- La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 33 de la presente Ley, pagará una multa de 3.5 UMA y se sujetará a las siguientes reglas:

Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción, se aplicará un descuento del 30%.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

Si transcurridas tres horas después de levantada la infracción, no se realiza el pago correspondiente a la obligación contenida en el artículo 33, se podrá levantar una segunda infracción.

ARTÍCULO 202.- Las sanciones establecidas en el reglamento de estacionamientos del municipio se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

INFRACCIONES DE ESTACIONÓMETROS	UMA
1. Una vez impuesta la infracción, se debe pagar el servicio de estacionamiento en un plazo máximo de 3 horas, de no ser el caso, la autoridad podrá levantar una nueva infracción.	3.5
2. Ocupar dos o más espacios para estacionarse.	3.5
3. Colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen.	5
4. Agredir verbal o físicamente al agente.	15 sin descuento
5. Placas adheridas con soldadura o remachadas	7

ARTÍCULO 203.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción, el vehículo podrá ser inmovilizado y perderá el beneficio del 30% de descuento por pronto pago.

ARTÍCULO 204.- Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo, en caso de reincidir se impondrá la sanción más alta, independientemente de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia de conducir a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 205.- A los automovilistas y peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

ARTÍCULO 206.- El infractor tendrá el 30% de descuento por pronto pago, del primero al quinto día natural posterior a la fecha de la infracción, sobre las infracciones señaladas en el artículo 200 de esta Ley.

El beneficio no aplica a las infracciones señaladas como sin descuento.

Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 207.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o morales deberán de comunicarlo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales de la Dirección Municipal de

GACETA MUNICIPAL

Desarrollo Urbano, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones aplicables.

La falta de cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Actas de inspección por no contar con licencia	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.- Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9.- Acta por tirar escombros	16.92			
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46			
1.11.- Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46			
1.12.- Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13.- Acta por lote sin banquetas	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5

GACETA MUNICIPAL

1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50			
1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad	135.40			
1.20.- Acta por ventana en colindancia	100			
1.21.- Acta por no contar con residente de obra	66.23			
1.22.- Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta	66.23			
1.23.- Acta por retirar mobiliario urbano	26.49			
1.24.- Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano	5 veces valor de la licencia			
1.25.- Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano	3 veces valor de la licencia			
2.- Fraccionamientos				
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia			
2.2.- Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia			
2.3.- Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia			
2.4.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92			
2.5.- Acta por no contar con municipalización	180.00			
2.6.- Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.0 por millar o fracción			
2.7.- Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización	40% valor de la licencia			
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización	60% el valor de la licencia			
3.- Anuncios y Publicidad				
3.1.- Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia			

GACETA MUNICIPAL

3.2.- Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia	
3.3.- Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia	
3.4.- Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia	
3.5.- Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia	
3.6.- Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia	
3.7.- Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
3.8.- Acta por no referendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.	16.92	
3.9.- Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
3.10.- Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
3.11.- Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	
3.12.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92	
3.13.- Acta por exceder el número de unidades o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46	
CENTRO HISTÓRICO	ZONA CENTRO (Decreto)	ZONA DE TRANSICIÓN
4.- Actas de inspección		
4.1.- Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2.- Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3.- Bitácora sin avances de obra y firma de director responsable de obra.	25.38	24.38
4.4.- Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.33
4.5.- Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.6.- Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7.- Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61
4.8.- Actas por pinta de barda sin permiso	8.50	7.50
4.9.- Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75
4.10.- Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125
4.11.- Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia

GACETA MUNICIPAL

4.12.- Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.13.- Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.14.- Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia
4.15.- Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio	8.46	
4.16.- Modificación de proyecto	84.63	
4.17.- Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.18.- Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40
4.19.- Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46
4.20.- Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46
4.21.- Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la licencia	8 veces el costo de la licencia
4.22.- Daños en cantera por metro	0.59	0.49
4.23.- Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.24.- Colocación de toldos fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.25.- Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53
4.26.- Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70
4.27.- Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40
4.28.- Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38
4.29.- Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.30.- Acta por batir en vía pública:		
- Pavimento asfáltico	2	
- Pavimento hidráulico	5	
4.31.- Acta por licencia de construcción	5	7

III) ESTACIONAMIENTOS A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTO

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento	75 a 125

GACETA MUNICIPAL

4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125

29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de no sujetarse a las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, al infractor reincidente se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

IV). SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 208.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 65 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.

V). PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 209.- Se considerarán como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos del reglamento correspondiente;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos del reglamento correspondiente;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que generen la alerta y acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente.

GACETA MUNICIPAL

Las sanciones se aplicarán conforme al orden siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientas UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

VI). BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 210.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Cívico Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIONES	UMA
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	80 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	30 a 300
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	30 a 300
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	30 a 300
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	30 a 300
6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	50 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	250 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	50 a 500
9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	50 a 500
10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	30 a 300
11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI y XLII, del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300

GACETA MUNICIPAL

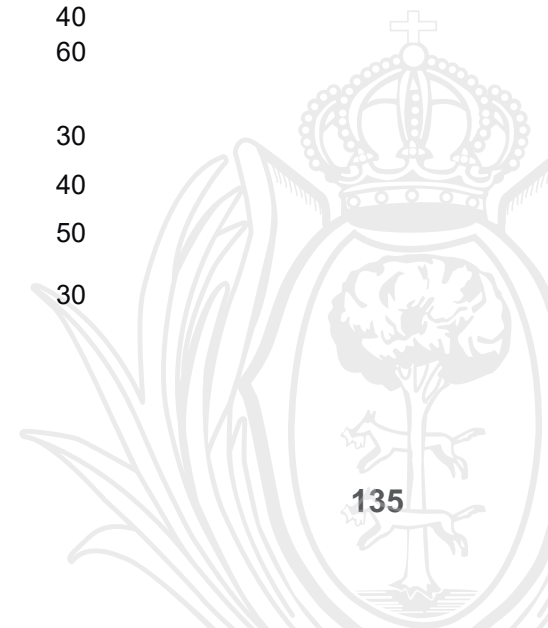
12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, conforme a lo dispuesto en la fracción 7 del artículo 50 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. Salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	30 a 300
14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	30 a 300
15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	20 a 250
16.-Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	30 a 300
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	20 a 250
18.-Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	50 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	50 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	30 a 300
21.- Riña dentro del establecimiento.	30 a 300
22.- Bar con sonido muy fuerte.	30 a 300
23.- Música en vivo muy fuerte en bar o cantina.	50 a 500
24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	30 a 300
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya

GACETA MUNICIPAL

VII). MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 211.- A las personas físicas o morales que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, se le sancionara en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
ARBOLADO	
1. Derribo de arbolado sin autorización:	
1.1. Árbol con altura de 1 a 3 metros	15
1.2. Árbol con altura de 4 a 8 metros	30
1.3. Árbol con altura de 9 metros adelante	60
2. Poda de arbolado sin autorización.	5
3. Poda invasiva de arbolado sin autorización	20
4. Embarque de arbolado sin autorización.	5
RUIDO	
1. Ruido excesivo en establecimientos comerciales fijos, semi fijos o móviles	10
2. Establecimiento que genera ruido sin autorización	20
3. Establecimiento que aun teniendo autorización rebasa los límites permisibles	10
4. Quema de pirotecnia que genere ruido estruendoso	30
RESIDUOS	
1. Depositar residuos en lotes baldíos	10 a 40
2. Quemar cualquier tipo de residuo	10 a 50
3. Depositar residuos en lugares no autorizados	10 a 40
4. Quien mantenga sucio las afueras de su domicilio	5
5. Depósito de animales muertos en zonas no autorizadas	15
ESCOMBRO	
1. Depositar escombros en zonas no autorizadas	
1.1. Carretilla	5
1.2. Carreta	8
1.3. Camioneta pick up chica	15
1.4. Camioneta pick up mediana	25
1.5. Camioneta pick up grande	35
1.6. Camioneta tipo estaquita	40
1.7. Camión de volteo	60
LADRILLERAS	
1. Quien produzca quema ladrillo dentro de la mancha urbana	30
2. Quien cuente con obrador sin autorización	40
3. Quien utilice llantas o cualquier residuo que no sea madera para la quema de ladrillos	50
4. Quien no se encuentre a la distancia establecida de cualquier asentamiento humano	30



PLASTICOS

- | | |
|---|----|
| 1. Venta de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento | 25 |
| 2. Uso de plásticos de un solo uso en comercios, locales, restaurantes, estadios o demás establecimientos | 20 |

SUELO

- | | |
|---|---------|
| 1. Depositar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas | 10 a 50 |
| 2. Filtración de sustancias o aguas negras | 5 a 50 |
| 3. Realización de obras o construcciones que causen deterioro | 30 a 80 |

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Quema de pastizales | 20 |
| 2. Quema de residuos | 10 a 50 |
| 3. Quema de llantas | 50 a 100 |
| 4. Quema de animales muertos | 20 a 60 |

OLORES

- | | |
|--|----|
| 1. Malos olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial | 10 |
| 2. Malos olores producidos por animales de granja | 15 |
| 3. Malos olores producidos por animales de compañía | 12 |

VIII). MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 212.- Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos.

ARTÍCULO 213.- A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 74 de la presente Ley.

ARTÍCULO 214.- A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño.

ARTÍCULO 215.- Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. La infracción no tiene descuento.

GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO III DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 216.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 217.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 218.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este aprovechamiento.

SECCIÓN I COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 219.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal o que cualquier persona otorgue al Municipio.

SECCIÓN II MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 220.- Son Sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

SECCIÓN III NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 221.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS ATRIMONIALES

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 222.- La concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue para la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 223.- A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas

recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 69 de la presente Ley.

ARTÍCULO 224.- Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

SECCIÓN II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 225.- Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 226.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

CAPITULO V ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 227.- Cuando no se paguen los aprovechamientos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 228.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

ARTÍCULO 229.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 230.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 231.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección

GACETA MUNICIPAL

Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 232.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO VI APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 233.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

CAPÍTULO VII INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 234.- Son ingresos por ventas de bienes y servicios y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno federal por sus actividades de producción o comercialización.

ARTÍCULO 235.- Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros, que corresponden a los ingresos propios de los organismos descentralizados.

POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 236.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Familia de Durango.

ARTÍCULO 237.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Organizacional (por persona)	1.5
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia nivel Bronce	SIN COSTO
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia nivel Plata (8 horas por persona)	3.35
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia nivel Oro (6 horas por persona)	3.91
Talleres con perspectiva familiar (por persona)	2.31
Consultoría Organizacional (por hora)	5.58
Conferencias (por servicio y con cupo máximo de 20 personas)	5.58
Diplomado (módulo de 20 horas por persona)	13

ARTÍCULO 238.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Familia de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 239.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 240.- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos hasta de un 25% y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten, siempre y cuando se solicite el servicio de capacitación Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia Nivel Plata y Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia Nivel Oro juntos. Se les exceptúa de este cobro a los adultos mayores y personas con discapacidad.

GACETA MUNICIPAL

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO

ARTÍCULO 241.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	UMA
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.124 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 por persona
Renta de espacio comercial	34.45 Mensual
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.124 a 4.85
Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24
Entrada a granja interactiva	0.124
<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso al Safari Niños <li style="padding-left: 20px;">Adultos • Recorrido Nocturno Niños 	0.37 0.62 0.49
Alimento extra para animales de granja interactiva	0.125
Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies	0.124 a 0.43
Lanchitas	0.372 cada media hora
Carritos	0.31 cada hora
CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA	COBRO UMA
Una persona por la duración del curso	8.06
Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso	6.82

Los hijos de los empleados del municipio de Durango podrán obtener un descuento de hasta de un 30% por persona en el curso de verano en el zoológico sahuatoba.

ARTÍCULO 242.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 243.- Están obligadas al pago las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de la Vivienda.

ARTÍCULO 244.- El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Venta de lotes	m ²	7
Construcción de cuarto adicional	lote	120
Construcción de techo de concreto	m ²	3
Construcción de techo de lámina	m ²	3
Construcción de piso firme	m ²	5
Construcción de baño	lote	105
Suministro e instalación de calentador solar	pieza	11
Regularización de Colonias	hectárea	170
Localización de lotes	lote	6

b) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Titulación	título	18
Cesión de derechos	lote	87
Elaboración de proyectos de lotificación	hectárea	112

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 245.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 246.- El pago por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 247.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 248.- Los ingresos que se perciban por concepto de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 249.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Planeación, en virtud de ser un Organismo Público

GACETA MUNICIPAL

Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 250.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Desarrollo Integral de la Familia. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 251.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 252.- Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos por parte de la federación y de los gobiernos estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren.

ARTÍCULO 253.- Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones; y
3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

810	PARTICIPACIONES	1,160,915,166 .00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	706,778,070.0 0
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	35,884,288.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	257,027,488.0 0
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	19,699,997.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	28,169,482.00

GACETA MUNICIPAL

8106	FONDO ESTATAL	17,329,115.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	ISR PARTICIPABLE	94,745,225.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,281,501.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	11,242,239.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,621,375.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,610,944.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	9,920.00

ARTÍCULO 254.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.

ARTÍCULO 255.- Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 256.- Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 257.- Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 258.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 259.- Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 260.- Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 261.- Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 262.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, y en su caso, del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

820	APORTACIONES	644,589,38 9.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	515,570,15 8.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	108,192,9 31.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	20,826,30 0.00

CAPÍTULO III CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 263.- Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 264.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en:

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
2. Transferencias al resto del sector público;
3. Subsidios y subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y jubilaciones; y
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

830	CONVENIO	4.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
	FENADU	1.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 265.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y aplicación de activos financieros.

ARTÍCULO 266.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$80,000,000.00 (SON: OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- II. Hasta por \$150,000,000.00 (SON CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. El monto del préstamo se destinará:
 - Parque lineal \$80,000,000.00 (SON: OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
 - Obra pública \$70,000,000.00 (SON: SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 267.- Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 268.- Son ingresos extraordinarios:

- I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
- IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal.
- V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 269.- El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 270.- El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 271.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de algunos ingresos establecidos en esta Ley y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando lo solicite alguna institución de beneficencia pública, se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

ARTÍCULO 272.- El Municipio de Durango, podrá otorgar aportaciones municipales o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios.
2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma.

ARTÍCULO 273.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 274.- Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 275.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades.

ARTÍCULO 276.- Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas:

- I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- III. Derechos por colocación de anuncios;
- IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral; y
- V. Derechos por disposición de residuos sólidos;

Asimismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 277.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 278.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2023 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió el presente decreto, por lo que forman parte integral de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

CUARTO.- En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos, además deberá considerar un importe en el rubro 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS – 15201 INDEMNIZACIONES, e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 y deberán formar parte del presente Decreto.

GACETA MUNICIPAL

Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

NOVENO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

DÉCIMO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 265 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentarlos estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para el organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continúa recibiendo recursos.

	APORTACIÓN 2020	APORTACIÓN 2021	APORTACIÓN 2022
Devolución de Derechos	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50
Aportaciones para Obras	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00

GACETA MUNICIPAL

TOTAL, CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES **\$20,826,299.50** **\$20,826,299.50** **\$20,826,299.50**

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2022

DÉCIMO CUARTO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2022, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de

GACETA MUNICIPAL

Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la alberca olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" se encuentre legalmente constituido, designado su director y aprobado su reglamento interno en términos del resolutivo de su creación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" y hasta en tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal.

DÉCIMO NOVENO.- El Municipio de Durango, Durango, deberá adecuar la presente Ley y su Reglamento, en un plazo de quince días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el presente decreto, a fin de eliminar el concepto del derecho que establece el cobro de cuotas por expedición de copias simples y certificadas que no deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020, interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de diversos artículos contenidos en diversas leyes municipales del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020.

VIGÉSIMO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma al Código Fiscal Municipal relativa al programa de subsidios para la escrituración, el Presidente Municipal, podrá otorgar durante el ejercicio fiscal correspondiente, por un mes, subsidios o estímulos fiscales de hasta un 50% en el impuesto predial, traslación de dominio y por derecho de avalúo relacionado con la escrituración de viviendas de interés social y popular, y en su caso, hasta un 90% de subsidio sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de las contribuciones indicadas en este artículo.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o estímulos fiscales a que se refiere este artículo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Municipio de Durango, Dgo., a fin de dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 422, expedido en fecha 24 de noviembre de 2020, que contiene la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango, deberá adecuar su reglamentación municipal que corresponda, en un plazo de 15 días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dicha ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen los servicios que otorgue el Instituto

GACETA MUNICIPAL

Municipal de la Mujer conforme a lo señalado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, hasta la fecha en que se constituya como un organismo público descentralizado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

SEGUNDO.- Se aprueban los Ingresos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO.- Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, de este Municipio.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en Sesión Ordinaria, a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós). LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. Y LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que aprueba el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2022, en la Sala de los Cabildos, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, relativo al No. de expediente 0072/2022, referente al Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los Recursos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal del año 2023; comunicamos a Usted que puestos a consideración del H. Ayuntamiento, fueron aprobados, el cual, en sus Considerandos y Puntos de Acuerdo, me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El L.C.P.F Luis Ignacio Orante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2022-2023; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV inciso C, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción II, incisos a, b, c, y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 23, 33 apartado C fracción II, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; presenta el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos: I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las

GACETA MUNICIPAL

finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

TERCERO.- El Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se somete a consideración de esta Honorable representación, en base a lo dispuesto en el último y penúltimo párrafo del inciso C, de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: “Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”. “Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”

CUARTO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Durango, en su artículo 153 fracciones I y II, establece que: “El presupuesto anual de egresos deberá formularse, aprobarse y modificarse, en su caso, de conformidad con lo siguiente: I. El proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva, en los plazos y términos establecidos en la presente ley. II. Aprobada la ley de ingresos por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento, tomando como base los ingresos aprobados, efectuará los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto anual de egresos y aprobará el presupuesto anual de egresos definitivo a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.”

QUINTO.- Para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, se tomaron varios elementos base; principalmente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; el comportamiento de cada una de las dependencias durante el presente año y los presupuestos basados en necesidades reales. Todos estos elementos se sistematizaron y se llega a la distribución presupuestal propuesta.

SEXTO.- El Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el año 2023, contiene una relación clara y precisa, de las partidas que deberá ejercer el Municipio en el próximo Ejercicio Fiscal, destinados específicamente a obtener la capacidad suficiente para prestar con eficacia los servicios que se traducirán en beneficio directo a todos los sectores sociales del Municipio.

SÉPTIMO.- En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, se consideró buscar un equilibrio con el proyecto de la Ley de Ingresos 2023, por lo que sólo se reflejan incrementos mínimos en la generalidad de las partidas presupuestales, cuyos porcentajes se razonaron previendo un posible incremento en la inflación para ese ejercicio.

OCTAVO.- Que el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos por dependencia, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, queda de la siguiente manera:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/GTO. FUNCIONAMIENTO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/GTO. FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACION \$	VARIACION %
1010000 PRESIDENCIA MUNICIPAL	30,697,693.61	35,371,221.75	4,673,528.14	15.22%
1020000 SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO	47,612,652.47	48,194,620.03	581,967.56	1.22%
1030000 DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	252,065,660.33	256,879,087.84	4,813,427.51	1.91%
1040000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	19,338,900.77	19,969,988.64	631,087.87	3.26%
1050000 DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS	83,255,464.66	86,712,035.56	3,456,570.90	4.15%
1060000 DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	527,232,394.18	569,873,012.87	42,640,618.69	8.09%
1070000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	19,281,858.11	21,636,917.26	2,355,059.15	12.21%
1080000 DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA	95,310,147.04	99,436,167.19	4,126,020.15	4.33%
1090000 DIRECCION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE	23,245,602.50	23,525,193.73	279,591.23	1.20%
1100000 DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	511,560,273.24	548,136,890.14	36,576,616.90	7.15%
1110000 DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	42,217,937.56	42,613,672.39	395,734.82	0.94%
1120000 DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACION	20,609,638.22	20,379,368.37	-230,269.85	-1.12%
1130000 DIRECCION MUNICIPAL DE COMUNICACION SOCIAL	27,873,070.85	29,896,083.39	2,023,012.54	7.26%
1140000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL	13,915,345.11	15,915,345.11	2,000,000.00	14.37%
1150000 DIRECCION MUNICIPAL DE FOMENTO ECONOMICO	17,983,365.28	20,758,953.25	2,775,587.97	15.43%
1160000 DIRECCION MUNICIPAL DE PROMOCION TURISTICA	9,873,409.13	9,627,597.09	-245,812.04	-2.49%
1170000 DIRECCION MUNICIPAL DE INSPECCION	20,015,431.40	19,979,970.36	-35,461.04	-0.18%
1180000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y LA CULTUF	25,059,535.11	24,768,341.73	-291,193.38	-1.16%
1190000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	38,396,224.14	38,426,311.57	30,087.43	0.08%
1200000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	7,815,202.58	7,525,665.02	-289,537.56	-3.70%
1210000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	8,236,203.62	10,896,217.33	2,660,013.71	32.30%
1230000 CONTRALORIA MUNICIPAL	14,202,407.49	14,456,771.50	254,364.01	1.79%
1240000 UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION MUNICIPAL	4,645,170.63	4,622,753.25	-22,417.38	-0.48%
1250000 CABILDO	70,971,545.54	76,978,841.92	6,007,296.38	8.46%

GACETA MUNICIPAL

1260000 SINDICATURA	8,131,907.73	10,935,938.28	2,804,030.55	34.48%
1270000 JUZGADO CIVICO MUNICIPAL	15,544,202.94	16,504,912.21	960,709.27	6.18%
1280000 SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES	16,827,433.72	17,476,882.94	649,449.22	3.86%
1310000 DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS	6,478,543.28	8,664,522.50	2,185,979.22	33.74%
GASTO DE FUNCIONAMIENTO	1,979,147,221.24	2,100,163,283.20	121,016,061.96	6.11%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	306,959,934.48	310,623,093.35	3,663,158.87	1.19%
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	120,959,451.39	132,322,201.38	11,362,749.99	9.39%
4210 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	120,959,451.39	132,322,201.38	11,362,749.99	9.39%
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	112,070,000.00	114,148,608.69	2,078,608.69	1.85%
4310 SUBSIDIOS A LA PRODUCCION	-	-	-	0.00%
4390 OTROS SUBSIDIOS	112,070,000.00	114,148,608.69	2,078,608.69	1.85%
4400 AYUDAS SOCIALES	72,830,483.09	63,052,283.28	- 9,778,199.81	-13.43%
4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	18,500,000.00	15,500,000.00	- 3,000,000.00	-16.22%
4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	8,000,000.00	9,200,000.00	1,200,000.00	15.00%
4430 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA	1,320,000.00	1,320,000.00	-	0.00%
4450 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	31,880,083.09	22,787,791.97	- 9,092,291.12	-28.52%
4480 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	13,130,400.00	14,244,491.31	1,114,091.31	8.48%
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
4590 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	20,800,000.00	8,419,257.42	- 12,380,742.58	-59.52%
6000 INVERSION PUBLICA	201,892,931.00	300,642,336.00	98,749,405.00	48.91%
9000 DEUDA PUBLICA	118,639,291.23	129,050,292.03	10,411,000.80	8.78%
9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	100,202,623.00	103,344,773.35	3,142,150.35	3.14%
9110 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	100,202,623.00	103,344,773.35	3,142,150.35	3.14%
9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	15,436,668.23	25,705,518.68	10,268,850.45	66.52%
9210 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	15,436,668.23	25,705,518.68	10,268,850.45	66.52%
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	3,000,000.00	-	- 3,000,000.00	-100.00%
9910 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	3,000,000.00	-	- 3,000,000.00	-100.00%
TOTAL DE EGRESOS 2023	2,627,439,377.96	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.00%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.00%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.24%
TOTAL GENERAL INCLUYENDO DESCENTRALIZADOS	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 53

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
1 GASTO DE CORRIENTE	2,292,705,743.95	2,425,886,895.23	133,181,151.28	5.81%
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,184,059,014.01	1,245,086,740.86	61,027,726.85	5.15%
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	201,478,556.14	230,047,617.77	28,569,061.63	14.18%
3000 SERVICIOS GENERALES	585,871,571.09	615,523,924.57	29,652,353.48	5.06%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	305,859,934.48	309,523,093.35	3,663,158.87	1.20%
9000 DEUDA PUBLICA	15,436,668.23	25,705,518.68	10,268,850.45	66.52%
2 GASTO DE CAPITAL	230,431,011.00	318,566,593.42	88,135,582.42	38.25%
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	6,988,080.00	9,505,000.00	2,516,920.00	36.02%
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	21,550,000.00	8,419,257.42	- 13,130,742.58	-60.93%
6000 INVERSION PUBLICA	201,892,931.00	300,642,336.00	98,749,405.00	48.91%
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	103,202,623.00	103,344,773.35	142,150.35	0.14%
9000 DEUDA PUBLICA	103,202,623.00	103,344,773.35	142,150.35	0.14%
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%

GACETA MUNICIPAL

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
AYUDAS	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
TOTAL	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.00%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.00%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.24%
TOTAL GENERAL	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACIÓN \$	VARIACION %
1000 GOBIERNO	1,368,586,598.04	1,423,225,359.85	54,638,761.81	3.99%
1100 LEGISLACION	14,202,407.49	14,456,771.50	254,364.01	1.79%
1200 JUSTICIA	15,544,202.94	16,504,912.21	960,709.27	6.18%
1300 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	193,248,546.25	209,138,586.70	15,890,040.45	8.22%
1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	525,645,111.72	533,519,018.74	7,873,907.02	1.50%
1700 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	573,793,642.20	611,930,532.88	38,136,890.68	6.65%
1800 OTROS SERVICIOS GENERALES	46,152,687.44	37,675,537.82	- 8,477,149.62	-18.37%
2000 DESARROLLO SOCIAL	1,075,698,555.22	1,227,854,869.87	152,156,314.65	14.14%
2100 PROTECCION AMBIENTAL	333,916,201.38	375,651,777.91	41,735,576.53	12.50%
2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	549,722,371.78	656,735,293.36	107,012,921.58	19.47%
2300 SALUD	91,648,182.01	96,227,711.92	4,579,529.91	5.00%
2400 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	63,455,759.25	63,194,653.30	- 261,105.95	-0.41%
2500 EDUCACION	28,609,638.22	28,379,368.37	- 230,269.85	-0.80%
2600 PROTECCION SOCIAL	531,200.00	140,400.00	- 390,800.00	-73.57%
2700 OTROS ASUNTOS SOCIALES	7,815,202.58	7,525,665.02	- 289,537.56	-3.70%
3000 DESARROLLO ECONOMICO	64,514,933.46	68,767,740.25	4,252,806.79	6.59%
3100 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	13,378,994.67	13,355,195.19	- 23,799.48	-0.18%
3200 AGROPECUARIA, SILVICULTURA PESCA Y CAZA	13,540,509.83	15,869,018.10	2,328,508.27	17.20%
3600 COMUNICACIONES	27,905,716.13	30,043,258.51	2,137,542.38	7.66%
3700 TURISMO	9,689,712.83	9,500,268.45	- 189,444.38	-1.96%
4000 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	118,639,291.23	129,050,292.03	10,411,000.80	8.78%
4100 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	115,639,291.23	129,050,292.03	13,411,000.80	11.60%
4400 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	3,000,000.00	-	- 3,000,000.00	-100.00%
TOTAL	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.0%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.0%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.2%
TOTAL GENERAL	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

GACETA MUNICIPAL

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACION	VARIACION %
NO ETIQUETADOS	2,007,182,878.95	2,225,135,169.00	217,952,290.05	10.86%
RECURSOS FISCALES 2022	755,025,474.95	822,977,764.00	67,952,289.05	9.00%
* INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	80,000,000.00	230,000,000.00	150,000,000.00	187.50%
PARTICIPACIONES FEDERALES	1,154,828,289.00	1,154,828,290.00	1.00	0.00%
FONDO ESTATAL	17,329,115.00	17,329,115.00	-	0.00%
ETIQUETADO	620,256,499.00	623,763,093.00	3,506,594.00	0.57%
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	108,192,931.00	108,192,931.00	-	0.00%
FONDO DE FORTALECIMIENTO	510,590,978.00	515,570,158.00	4,979,180.00	0.98%
PROGRAMAS FEDERALES DIVERSOS 2022	1,472,590.00	4.00	-1,472,586.00	-100.00%
TOTAL	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.00%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.00%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.24%
TOTAL GENERAL	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

* SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA PARQUE LINEAL \$150,000,000 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACION \$	VARIACION %
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,184,059,014.01	1,245,086,740.86	61,027,726.85	5.15%
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	551,033,670.80	579,326,601.68	28,292,930.88	5.13%
1110 DIETAS	6,140,951.67	6,365,558.88	224,607.21	3.66%
1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	544,892,719.13	572,961,042.80	28,068,323.67	5.15%
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	63,322,956.08	61,423,051.02	-1,899,905.06	-3.00%
1210 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	16,480,007.48	9,634,669.95	-6,845,337.53	-41.54%
1220 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	45,542,300.19	50,560,992.51	5,018,692.32	11.02%
1230 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	1,300,648.41	1,227,388.56	-73,259.85	-5.63%
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	253,310,951.92	274,934,019.56	21,623,067.64	8.54%
1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	114,307,171.39	125,331,421.16	11,024,249.77	9.64%
1330 HORAS EXTRAORDINARIAS	11,855,527.02	16,836,678.96	4,981,151.94	42.02%
1340 COMPENSACIONES	127,148,253.51	132,765,919.44	5,617,665.93	4.42%
1400 SEGURIDAD SOCIAL	138,942,425.84	140,774,980.39	1,832,554.55	1.32%
1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	90,608,071.02	92,868,737.71	2,260,666.69	2.49%
1430 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	41,235,634.57	43,020,807.83	1,785,173.26	4.33%
1440 APORTACIONES PARA SEGUROS	7,098,720.25	4,885,434.85	-2,213,285.40	-31.18%
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	157,377,180.59	166,376,736.52	8,999,555.93	5.72%
1520 INDEMNIZACIONES	1,857,766.18	5,044,892.69	3,187,126.51	171.56%
1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES	66,832,700.82	69,014,549.98	2,181,849.16	3.26%
1550 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	71,836.32	210,240.67	138,404.35	192.67%
1590 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	88,614,877.27	92,107,053.18	3,492,175.91	3.94%
1600 PREVISIONES	20,071,828.78	22,251,351.69	2,179,522.91	10.86%
1610 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOI	20,071,828.78	22,251,351.69	2,179,522.91	10.86%

GACETA MUNICIPAL

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	208,966,636.14	239,552,617.77	30,585,981.63	14.64%
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULO	13,991,005.33	14,738,784.56	747,779.23	5.34%
2110 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	5,498,377.33	5,478,533.60	-19,843.73	-0.36%
2120 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	588,500.00	357,000.00	-231,500.00	-39.34%
2140 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGICAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	3,197,119.00	3,221,792.96	24,673.96	0.77%
2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	2,085,302.00	2,079,000.00	-6,302.00	-0.30%
2160 MATERIAL DE LIMPIEZA	2,177,392.00	2,934,458.00	757,066.00	34.77%
2170 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	144,315.00	368,000.00	223,685.00	155.00%
2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	300,000.00	300,000.00	-	0.00%
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	8,598,449.71	10,637,400.00	2,038,950.29	23.71%
2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	6,787,449.71	7,986,880.00	1,199,430.29	17.67%
2220 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	1,770,400.00	2,570,400.00	800,000.00	45.19%
2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	40,600.00	80,120.00	39,520.00	97.34%
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	51,751,114.50	45,818,993.31	-5,932,121.19	-11.46%
2410 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	9,987,575.00	11,474,340.00	1,486,765.00	14.89%
2420 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,655,200.00	2,462,800.00	807,600.00	48.79%
2430 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	493,240.00	572,160.00	78,920.00	16.00%
2440 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	718,550.00	946,000.00	227,450.00	31.65%
2450 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	69,250.00	56,150.00	-13,100.00	-18.92%
2460 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	11,503,018.86	9,735,906.00	-1,767,112.86	-15.36%
2470 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	5,803,730.64	4,675,097.31	-1,128,633.33	-19.45%
2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	31,600.00	25,000.00	-6,600.00	-20.89%
2490 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	21,488,950.00	15,871,540.00	-5,617,410.00	-26.14%
2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	8,902,924.00	12,308,580.00	3,405,656.00	38.25%
2510 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	852,000.00	1,200,000.00	348,000.00	40.85%
2520 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	91,300.00	411,000.00	319,700.00	350.16%
2530 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,334,706.00	4,850,000.00	515,294.00	11.89%
2540 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	2,858,000.00	3,302,500.00	444,500.00	15.55%
2550 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	95,000.00	68,000.00	-27,000.00	-28.42%
2560 FIBRAS SINTATICAS, HULES PLASTICOS Y DERIVADOS	661,918.00	2,477,080.00	1,815,162.00	274.23%
2590 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	10,000.00	-	-10,000.00	-100.00%
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	104,703,815.60	106,102,951.90	1,399,136.30	1.34%
2610 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	104,703,815.60	106,102,951.90	1,399,136.30	1.34%
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	13,285,288.00	40,813,111.00	27,527,823.00	207.21%
2710 VESTUARIO Y UNIFORMES	10,169,900.00	11,577,784.00	1,407,884.00	13.84%
2720 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	2,461,900.00	28,548,000.00	26,086,100.00	1059.59%
2730 ARTICULOS DEPORTIVOS	495,512.00	396,500.00	-99,012.00	-19.98%
2740 PRODUCTOS TEXTILES	80,026.00	139,827.00	59,801.00	74.73%
2750 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	77,950.00	151,000.00	73,050.00	93.71%
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	7,734,039.00	9,132,797.00	1,398,758.00	18.09%
2910 HERRAMIENTAS MENORES	1,200,110.00	1,369,400.00	169,290.00	14.11%
2920 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	343,785.00	356,125.00	12,340.00	3.59%
2930 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	126,180.00	209,610.00	83,430.00	66.12%
2940 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGICAS DE LA INFORMACION	646,712.00	939,462.00	292,750.00	45.27%
2950 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	150,000.00	184,000.00	34,000.00	22.67%
2960 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,925,252.00	4,176,200.00	250,948.00	6.39%
2970 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	50,000.00	13,000.00	-37,000.00	-74.00%
2980 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	723,000.00	1,417,000.00	694,000.00	95.99%
2990 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	569,000.00	468,000.00	-101,000.00	-17.75%
3000 SERVICIOS GENERALES	586,121,571.09	615,523,924.57	29,402,353.48	5.02%
3100 SERVICIOS BASICOS	89,293,355.44	98,612,470.93	9,319,115.49	10.44%
3110 ENERGETICA ELECTRICA	70,411,810.00	79,538,096.00	9,126,286.00	12.96%
3120 GAS	7,449,200.00	7,549,081.93	99,881.93	1.34%
3130 AGUA	5,902,582.00	5,999,800.00	97,218.00	1.65%
3140 TELEFONICA TRADICIONAL	1,731,900.00	1,607,500.00	-124,400.00	-7.18%
3150 TELEFONICA CELULAR	547,627.00	602,500.00	54,873.00	10.02%
3160 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	11,395.44	25,000.00	13,604.56	119.39%
3170 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	3,042,141.00	3,106,541.00	64,400.00	2.12%
3180 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	146,700.00	133,952.00	-12,748.00	-8.69%
3190 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	50,000.00	50,000.00	-	0.00%
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	101,325,012.70	104,753,261.32	3,428,248.62	3.38%
3220 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	14,855,068.00	13,716,899.92	-1,138,168.08	-7.66%
3230 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	12,292,956.84	13,741,800.00	1,448,843.16	11.79%
3250 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	53,542,067.86	53,274,400.00	-267,667.86	-0.50%
3260 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,981,052.00	8,486,000.00	3,504,948.00	70.37%
3270 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	10,314,000.00	10,524,000.00	210,000.00	2.04%
3290 OTROS ARRENDAMIENTOS	5,339,868.00	5,010,161.40	-329,706.60	-6.17%

GACETA MUNICIPAL

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	53,323,434.16	51,642,260.00	- 1,681,174.16	-3.15%
3310 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	3,231,800.00	3,116,300.00	- 115,500.00	-3.57%
3320 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	100,000.00	100,000.00	-	0.00%
3330 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	21,553,013.03	20,400,580.00	- 1,152,433.03	-5.35%
3340 SERVICIOS DE CAPACITACION	6,396,874.00	3,470,000.00	- 2,926,874.00	-45.75%
3350 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	15,000.00	-	- 15,000.00	-100.00%
3360 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	7,726,705.00	8,818,032.00	1,091,327.00	14.12%
3370 SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	1,050.00	-	- 1,050.00	-100.00%
3380 SERVICIOS DE VIGILANCIA	120,000.00	700,000.00	580,000.00	483.33%
3390 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	14,178,992.13	15,037,348.00	858,355.87	6.05%
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	18,966,577.77	16,958,901.00	- 2,007,676.77	-10.59%
3410 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	8,548,000.00	8,371,089.00	- 176,911.00	-2.07%
3430 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	2,600,000.00	3,400,000.00	800,000.00	30.77%
3450 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	7,667,277.77	5,029,812.00	- 2,637,465.77	-34.40%
3470 FLETES Y MANIOBRAS	151,300.00	158,000.00	6,700.00	4.43%
3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	255,911,182.05	264,943,699.80	9,032,517.75	3.53%
3510 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	7,213,386.00	8,401,954.00	1,188,568.00	16.48%
3520 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO	271,245.00	226,156.00	- 45,089.00	-16.62%
3530 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGICA DE LA INFORMACION	914,600.00	684,425.00	- 230,175.00	-25.17%
3540 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	34,500.00	95,000.00	60,500.00	175.36%
3550 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	9,737,243.00	9,160,105.00	- 577,138.00	-5.93%
3570 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	7,806,656.00	5,071,650.00	- 2,735,006.00	-35.03%
3580 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	229,740,652.05	240,979,220.80	11,238,568.75	4.89%
3590 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	192,900.00	325,189.00	132,289.00	68.58%
3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	27,825,667.77	28,392,040.00	566,372.23	2.04%
3610 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	23,154,963.77	23,521,760.00	366,796.23	1.58%
3630 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET	982,724.00	982,724.00	-	0.00%
3640 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFICAS	60,000.00	70,000.00	10,000.00	16.67%
3660 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	3,500,424.00	3,700,000.00	199,576.00	5.70%
3690 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	127,556.00	117,556.00	- 10,000.00	-7.84%
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	2,670,902.00	2,704,960.00	34,058.00	1.28%
3710 PASAJES AEREOS	1,071,418.00	1,044,806.00	- 26,612.00	-2.48%
3720 PASAJES TERRESTRES	434,639.00	343,230.00	- 91,409.00	-21.03%
3750 VIATICOS EN EL PAIS	1,056,832.00	929,189.00	- 127,643.00	-12.08%
3760 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	83,013.00	64,334.00	- 18,679.00	-22.50%
3780 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS	-	103,751.00	103,751.00	100.00%
3790 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	25,000.00	219,650.00	194,650.00	778.60%
3800 SERVICIOS OFICIALES	18,764,894.00	22,836,754.06	4,071,860.06	21.70%
3810 GASTOS DE CEREMONIAL	243,500.00	530,000.00	286,500.00	117.66%
3820 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	17,142,261.00	20,489,579.06	3,347,318.06	19.53%
3830 CONGRESOS Y CONVENCIONES	155,000.00	60,000.00	- 95,000.00	-61.29%
3840 EXPOSICIONES	50,000.00	30,000.00	- 20,000.00	-40.00%
3850 GASTOS DE REPRESENTACION	1,174,133.00	1,727,175.00	553,042.00	47.10%
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	18,040,545.20	24,679,577.46	6,639,032.26	36.80%
3910 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	3,000.00	3,120.00	120.00	4.00%
3920 IMPUESTOS Y DERECHOS	3,332,671.00	4,111,143.00	778,472.00	23.36%
3950 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00	50,000.00	-	0.00%
3960 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1,918,130.00	2,384,600.00	466,470.00	24.32%
3990 OTROS SERVICIOS GENERALES	12,736,744.20	18,130,714.46	5,393,970.26	42.35%
GASTO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	1,979,147,221.24	2,100,163,283.20	121,016,061.96	6.11%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	306,959,934.48	310,623,093.35	3,663,158.87	1.19%
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	120,959,451.39	132,322,201.38	11,362,749.99	9.39%
4210 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	120,959,451.39	132,322,201.38	11,362,749.99	9.39%
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	112,070,000.00	114,148,608.69	2,078,608.69	1.85%
4310 SUBSIDIOS A LA PRODUCCION	-	-	-	0.00%
4390 OTROS SUBSIDIOS	112,070,000.00	114,148,608.69	2,078,608.69	1.85%
4400 AYUDAS SOCIALES	72,830,483.09	63,052,283.28	- 9,778,199.81	-13.43%
4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	18,500,000.00	15,500,000.00	- 3,000,000.00	-16.22%

GACETA MUNICIPAL

4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	8,000,000.00	9,200,000.00	1,200,000.00	15.00%
4430 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA	1,320,000.00	1,320,000.00	-	0.00%
4450 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	31,880,083.09	22,787,791.97	-9,092,291.12	-28.52%
4480 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	13,130,400.00	14,244,491.31	1,114,091.31	8.48%
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
4590 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	20,800,000.00	8,419,257.42	-12,380,742.58	-59.52%
6000 INVERSION PUBLICA	201,892,931.00	300,642,336.00	98,749,405.00	48.91%
9000 DEUDA PUBLICA	118,639,291.23	129,060,292.03	10,411,000.80	8.78%
9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	100,202,623.00	103,344,773.35	3,142,150.35	3.14%
9110 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	100,202,623.00	103,344,773.35	3,142,150.35	3.14%
9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	15,436,668.23	25,705,518.68	10,268,850.45	66.52%
9210 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	15,436,668.23	25,705,518.68	10,268,850.45	66.52%
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	3,000,000.00	-	3,000,000.00	-100.00%
9910 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	3,000,000.00	-	3,000,000.00	-100.00%
TOTAL	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.00%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.00%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.24%
TOTAL GENERAL	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACION \$	VARIACION %
1 GASTO DE CORRIENTE	2,292,705,743.95	2,425,886,895.23	133,181,151.28	5.81%
2 GASTO DE CAPITAL	230,431,011.00	318,566,593.42	88,135,582.42	38.25%
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	103,202,623.00	103,344,773.35	142,150.35	0.14%
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
TOTAL	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.00%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.00%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.24%
TOTAL GENERAL	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

GACETA MUNICIPAL

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2022	PROYECTO DE EGRESOS 2023	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
GASTO PROGRAMABLE	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES				
E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,373,632,131.47	1,467,324,685.99	93,692,554.52	6.82%
F PROMOCION Y FOMENTO	107,363,939.86	112,003,085.99	4,639,146.13	4.32%
G REGULARIZACION Y SUPERVISION	63,030,442.84	67,390,809.49	4,360,366.65	6.92%
H ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	3,000,000.00	-	3,000,000.00	-100.00%
K PROYECTOS DE INVERSION	201,892,931.00	309,061,593.42	107,168,662.42	53.08%
M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	718,134,784.00	731,503,331.16	13,368,547.16	1.86%
O APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION	14,202,407.49	14,456,771.50	254,364.01	1.79%
P PLANEACION, SEGUIMIENTOS Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS	146,182,741.29	147,157,984.45	975,243.16	0.67%
TOTAL	2,627,439,377.95	2,848,898,262.00	221,458,884.05	8.43%
AMD DERECHOS	452,902,920.45	493,664,183.00	40,761,262.55	9.00%
AMD APORTACIONES	20,826,299.50	20,826,300.00	0.50	0.00%
DESCENTRALIZADOS	8,660,401.00	13,617,578.00	4,957,177.00	57.24%
TOTAL GENERAL	3,109,828,998.90	3,377,006,323.00	267,177,324.10	8.59%

SEGUNDO.- Se aprueban los Recursos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO.- Se aprueba el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

ANEXO

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Sindicatura Municipal, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las Entidades y a los Organismos Autónomos, que para el ejercicio del Presupuesto 2023 deberán observar las Normas, Políticas y Lineamientos que para tal efecto publicará la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para el Ejercicio del Gasto.

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en Sesión Ordinaria, a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós). LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. Y LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

“Los documentos contenidos en esta Gaceta Municipal se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros.”

GACETA MUNICIPAL



Presidente Municipal

Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez

Síndico

C. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Segunda Regidora

C. Fátima del Rosario González Huizar

Cuarto Regidor

C. Pedro Silerio García

Sexta Regidora

C. Silvia Verónica Terrones Romero

Octava Regidora

C. María Elena González Rivera

Décima Regidora

C. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Décimo Segundo Regidor

C. José Ignacio Fuentes Medina

Décimo Cuarto Regidor

C. José Alfredo Varela Pacheco

Décimo Sexto Regidor

C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Primer Regidor

C. Jesús Humberto Santana Guerrero

Tercer Regidor

C. José Antonio Morales Guzmán

Quinta Regidora

C. Arlina Adame Correa

Séptimo Regidor

C. Manuel de la Peña de la Parra

Novena Regidora

C. Gabriela Vázquez Chacón

Décimo Primer Regidor

C. Jorge Silverio Álvarez Ávila

Décimo Tercera Regidora

C. María Martha Palencia Núñez

Décimo Quinta Regidora

C. María Guadalupe de la Parra Reyes

Décimo Séptima Regidora

Claudia Julieta Domínguez Espinoza

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Lic. Bonifacio Herrera Rivera

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Lic. Bonifacio Herrera Rivera
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Ave. Real del Mezquital 105, Local Núm 4
Fracc. Real del Mezquital, Durango, Dgo.